



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIV - N° 2147

Bogotá, D. C., miércoles, 12 de noviembre de 2025

EDICIÓN DE 30 PÁGINAS

DIRECTORES:

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN EL SENADO DE LA
REPÚBLICA DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 134 DE 2025 SENADO, 130 DE 2024
CÁMARA

por medio de la cual se exalta como patrimonio cultural e inmaterial (LRPCI) - del ámbito nacional el género musical Calypso y los bailes típicos del pueblo raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y se dictan otras disposiciones.



Bogotá, D.C., 7 de noviembre de 2025

Senador
LIDIO ARTURO GARCÍA
Presidente
Congreso de la República

Asunto: Informe de Ponencia para segundo debate en el Senado de la República del Proyecto de Ley No. 134 de 2025 Senado, No. 130 de 2024 Cámara "Por medio de la cual se exalta como patrimonio cultural e inmaterial (LRPCI) - del ámbito nacional el género musical calypso y los bailes típicos del pueblo raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y se dictan otras disposiciones".

Respetado presidente:

En cumplimiento de la honrosa designación realizada por la Honorable Mesa Directiva de la Comisión Sexta Constitucional Permanente del Senado de la República y de conformidad con lo establecido en el artículo 150 de la Ley 5ª de 1992, pongo a consideración el Informe de ponencia para segundo debate en el Senado del Proyecto de Ley No. 134 de 2025 Senado, No. 130 de 2024 Cámara "Por medio de la cual se exalta como patrimonio cultural e inmaterial (LRPCI) - del ámbito nacional el género musical calypso y los bailes típicos del pueblo raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y se dictan otras disposiciones".

Cordialmente,

Ana María Castañeda Gómez
Senadora de la República

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN EL SENADO DE LA
REPÚBLICA

PROYECTO DE LEY NO. 134 DE 2025 SENADO, NO. 130 DE 2024 CÁMARA

"POR MEDIO DE LA CUAL SE EXALTA COMO PATRIMONIO CULTURAL E INMATERIAL (LRPCI) - DEL ÁMBITO NACIONAL EL GÉNERO MUSICAL CALYPSO Y LOS BAILES TÍPICOS DEL PUEBLO RAIZAL DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

1. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS DE LA INICIATIVA EN ESTUDIO.

Este proyecto de ley es iniciativa de la Honorable Senadora Laura Esther Fortich Sánchez y de la Honorable Representante Elizabeth Jay-Pang Díaz, entre otros honorables Congresistas. Fue radicado el 31 de julio de 2024 en la Cámara de Representantes, publicado en la Gaceta 1553/24.

Surtió su primer debate el día 2 de abril de 2025; ponencia que fue sustentada por la H.R. Dorina Hernández Palomino. Así mismo, surtió su segundo debate y aprobación en la plenaria de la Cámara de Representantes el día 20 de junio de 2025, y del cual su texto aprobado fue publicado en la Gaceta 1189/25.

Adicionalmente, fue aprobado en primer debate en el Senado de la República, en la Comisión Sexta Constitucional Permanente, el 4 de noviembre de 2025.

Con el fin de que el citado proyecto de ley siga su curso legal y reglamentario, y en atención a lo establecido en el artículo 150, de la Ley 5, de 1992, el Secretario de la Comisión Sexta Constitucional Permanente me notificó, mediante oficio, nuestra designación como ponente de este proyecto, razón por la cual presentamos el Informe de Ponencia para segundo debate ante esta célula legislativa, dándole cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 153, de la referida Ley 5 de 1992.

2. OBJETO DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA.

La presente ley tiene por objeto salvaguardar, fomentar, reconocer e impulsar la música y el baile tradicional típico del pueblo Raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia, y Santa Catalina, como integrante del patrimonio cultural e inmaterial de la nación.

3. FUNDAMENTOS NORMATIVOS

3.1 Fundamentos Constitucionales

En el Título I *De los principios fundamentales* se establece en el artículo 7º lo siguiente:

<i>Artículo 7º. El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana.</i> Además, en el artículo 8º se establece como una obligación la protección de las riquezas culturales del país: <i>Artículo 8º. Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.</i> Así mismo, en el artículo 70 se establece la obligación del Estado de promover y fomentar el acceso a las diversas manifestaciones culturales, las cuales conforman la identidad nacional. <i>Artículo 70º El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.</i> <i>La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.</i> Junto a la obligación de promover y fomentar manifestaciones culturales, se establece el patrimonio cultural bajo protección del Estado dándoles la calidad de: inalienables, inembargables e imprescriptibles. <i>Artículo 72. El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles. La ley establecerá los mecanismos para readquirirlos cuando se encuentren en manos de particulares y reglamentará los derechos especiales que pudieran tener los grupos étnicos asentados en territorios de riqueza arqueológica.</i> 3.2 Fundamentos Legales Como fundamentos legales es importante mencionar la Ley 2134 de 2021 “Por la cual se reconoce el patrimonio cultural material e inmaterial de la nación del pueblo raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, se propone la elaboración de los estudios correspondientes para realizar las declaratorias que correspondan, acorde a los procedimientos vigentes y se dictan otras disposiciones.” Esta ley reconoció los saberes, conocimientos ancestrales, técnicas tradicionales y prácticas culturales en torno a la arquitectura tradicional en el Archipiélago de San Andrés,	Providencia y Santa Catalina, este reconocimiento se otorga dada la importancia de estas prácticas culturales y su transmisión a lo largo de las generaciones. También para el año 2021, el Congreso de la República aprobó la Ley 2144 de 2021 “Por medio de la cual se dictan normas encaminadas a salvaguardar, fomentar y reconocer la gastronomía colombiana y se dictan otras disposiciones”, la cual tiene como objetivo empoderar a los productores y campesinos, el desarrollo y difusión de los sabores colombianos, incentivar el turismo a través del consumo de productos locales, y crear una red turística de restaurantes. La Ley 397 de 1997 Ley General de Cultura y la Ley 1185 de 2008 la cual la modifica, en donde se desarrollan los artículos 70, 71 y 72 y dicta normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura y se crea el Ministerio de Cultura. En la ley mencionada, en su artículo primero, se define lo que representa la Cultura, y establece obligaciones y deberes del Estado en cuanto a protección e impulso de procesos, proyectos y actividades alrededor de la cultura, así mismo, limita al Estado la censura y contenido ideológico de las realizaciones culturales. En el artículo cuarto, se mencionan las diferentes manifestaciones que integran el patrimonio cultural de la Nación: <i>Artículo 4. INTEGRACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN. El patrimonio cultural de la Nación está constituido por todos los bienes materiales, las manifestaciones inmateriales, los productos y las representaciones de la cultura que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la lengua castellana, las lenguas y dialectos de las comunidades indígenas, negras y creoles, la tradición, el conocimiento ancestral, el paisaje cultural, las costumbres y los hábitos, así como los bienes materiales de naturaleza mueble e inmueble a los que se les atribuye, entre otros, especial interés histórico, artístico, científico, estético o simbólico en ámbitos como el plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, fílmico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico o antropológico.</i> Posteriormente, el artículo 11-1 determina como está constituido el patrimonio cultural inmaterial, <i>Artículo 11-1. El patrimonio cultural inmaterial está constituido, entre otros, por las manifestaciones, prácticas, usos, representaciones, expresiones, conocimientos, técnicas y espacios culturales, que las comunidades y los grupos reconocen como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio genera sentimientos de identidad y establece vínculos con la memoria colectiva. Es transmitido y recreado a lo largo del tiempo en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia y contribuye a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana.</i>
Por otro lado, el decreto 2358 de 2019 que modifica y adiciona el decreto 1080 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura donde indica que el Sistema Nacional de Patrimonio Cultural de la Nación (SNPCN) está constituido por instancias públicas de los niveles tanto nacional como territorial, entre estas instancias encontramos a los departamentos, distritos y municipios los cuales desarrollan, finanzas, fomentan y ejecutan actividades referentes al Patrimonio Cultural de la Nación. Según el decreto 2358 de 2019 Este Sistema Nacional de Patrimonio Cultural de la Nación (SNPCN), tiene como objetivo <i>Contribuir a la valoración, la preservación, la salvaguardia, la protección, la recuperación, la conservación, la sostenibilidad, la divulgación y la apropiación social del patrimonio cultural de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política y en la legislación en particular, en la Ley 397 de 1997, modificada y adicionada por la Ley 1185 de 2008, y bajo los principios de descentralización, diversidad, participación, coordinación y autonomía.</i> 3.3 Fundamentos jurisprudenciales En la sentencia 082 de 2020, como competencia de la Corte Constitucional, expresa lo siguiente: <i>“(…) el sentimiento nacional, es decir, la idea de formar parte de una Nación, no es algo que surja espontáneamente ni que pueda imponerse de manera artificial: es el resultado de la toma de conciencia de todo un conglomerado de las cosas materiales e inmateriales que le han sido, le son y le serán comunes; es el sentimiento de haber vivido por generaciones sobre un mismo suelo, de haber compartido una misma historia, de tener, por consiguiente, tradiciones y glorias comunes. Es tener en el presente intereses colectivos y fe en unos mismos valores; implica, además, forjarse para el porvenir ideales, objetivos y metas cuyo logro beneficiará a la colectividad entera. En una palabra, el sentimiento nacional consiste en considerar a la Nación como el símbolo unitario de intereses, aspiraciones, sentimientos y glorias comunes (…). Lo cierto es que la Nación es un concepto que encuentra su origen en un sentimiento arraigado en las fibras más íntimas del ser: el sentimiento de una solidaridad que impele a los individuos a unirse en su voluntad de vivir juntos. Ese sentimiento es el que llamamos sentimiento nacional”</i> Además, de manera que, aparte de comprenderse la bandera, el escudo y el himno como símbolos patrios de una Nación, también hay bienes inmateriales y materiales, muebles o inmuebles, que representan una identidad nacional. Lugares, por ejemplo, que rememoran momentos históricos de un pueblo que contribuyen a perpetuar los lazos de generación en generación. Espacios como estos pueden ser, por ejemplo, el Puente de Boyacá, el Monumento a Los Lanceros del Pantano de Vargas, el Museo de la Independencia – Casa del Florero, la Catedral Primada de Bogotá, entre otros lugares. En ese mismo sentido, según la Unesco “[e]l patrimonio cultural en su más amplio sentido es a la vez un producto	<i>y un proceso que suministra a las sociedades un caudal de recursos que se heredan del pasado, se crean en el presente y se transmiten a las generaciones futuras para su beneficio (…). [c]ontribuye a la revalorización continua de las culturas y de las identidades, y es un vehículo importante para la transmisión de experiencias, aptitudes y conocimientos entre las generaciones”.</i> Como se evidencia en los apartados de la sentencia en mención, hay bienes inmateriales como las expresiones religiosas que integran la identidad nacional y con ellos el paso de la misma de generación en generación. En la sentencia C-111 de 2017 la Corte Constitucional, se refiere a lo ya establecido en la Constitución Política en donde, <i>Es innegable que, por mandato constitucional y al tenor del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, cuya incorporación al derecho interno se realiza en los términos del artículo 93 de la Carta, el Estado tiene el deber jurídico de proteger, fomentar, difundir y salvaguardar el patrimonio cultural inmaterial, incluso por la vía de la adopción de medidas financieras o de carácter presupuestal. Lo anterior se ve reforzado por la Observación General No. 21 del CDESC, en la que se destaca el derecho que tiene toda persona de participar en la vida cultural, generando a cargo del Estado obligaciones de respeto, protección y cumplimiento. En relación con estas últimas, se impone el compromiso de “otorgar ayuda financiera o de otro tipo a artistas y organizaciones públicas y privadas, como [a] (…). asociaciones culturales, sindicatos y otras personas e instituciones dedicadas a actividades (…). creativas”. Se trata de una obligación que, por lo demás, adquiere especial trascendencia en el caso de las minorías étnicas, por cuanto la cultura que ellas expresan suele ser un componente esencial de su propia identidad.</i> Por otro lado, en la sentencia C-567 de 2016 se establecen los beneficios de las expresiones culturales tanto para el individuo como para la comunidad como parte de un mayor bienestar y placer estético, lo cual forma parte de la dignidad humana, <i>Los beneficios que trae la cultura se han de valorar por lo que esta implica para el individuo y la colectividad. La Declaración de Friburgo expresa que los derechos culturales son esenciales para la dignidad humana (art 1), y esta aseveración la comparte la Corte. El ejercicio de la libertad individual está limitado en parte por un conocimiento reducido de opciones vitales. La diversidad cultural expande por eso las fronteras de la libertad, toda vez que le muestra al individuo formas alternativas de desarrollarse o de cultivar sus relaciones con los demás y el entorno. La cultura, cuando además está enriquecida por el arte, le ofrece al individuo también placer estético y espiritual. Por eso la Corte ha señalado que “[u]na- de las razones por las cuales las personas deben poder tener acceso a diferentes formas y visiones culturales, es porque ello les dará más herramientas creativas para expresarse, a la vez que les da mayor bienestar y placer estético y espiritual. […] Las expresiones culturales no sólo reviven el pasado, enriquecen el presente”. Una</i>

manifestación de la cultura inmaterial, con amplio arraigo histórico, supone la transmisión generacional de una serie de usos, convenciones, conocimientos, expresiones técnicas y objetos, y por eso mismo su salvaguardia, como lo ha señalado el Ministerio de Cultura en este proceso, es una forma de preservar una ventana de acceso al pasado.

4. JUSTIFICACIÓN

El archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina representa una reserva viva de tradiciones musicales, lingüísticas y espirituales que han resistido el paso del tiempo y las presiones de la homogeneización cultural. El Calypso, con sus raíces africanas y su evolución caribeña, no solo es una expresión artística, sino también un vehículo de memoria colectiva, crítica social y cohesión comunitaria. Reconocer estas prácticas mediante una ley no es un gesto simbólico, sino una acción concreta para proteger una identidad que ha sido históricamente invisibilizada y que hoy exige ser valorada como parte integral del patrimonio colombiano.

Más allá de su belleza natural, San Andrés es un epicentro de creatividad popular, donde la música, el canto y el baile no solo entretienen, sino que educan, narran y movilizan. La riqueza cultural del archipiélago ha contribuido a posicionarlo como un destino turístico con valor agregado, donde el visitante no solo consume paisajes, sino también historias, ritmos y saberes ancestrales. Esta iniciativa, al impulsar la formalización y promoción de estas expresiones, fortalece la economía popular y genera oportunidades dignas para los portadores de tradición, quienes han sostenido estas prácticas con esfuerzo y sin apoyo institucional suficiente.

El Congreso de la República, al legislar en favor de estas manifestaciones culturales, cumple con su deber constitucional de proteger el patrimonio inmaterial de la nación; la inclusión del Calypso y otras expresiones raizales en el marco legal no solo garantiza su preservación, sino que también permite su transmisión intergeneracional, su documentación técnica y su articulación con políticas públicas de educación, cultura y desarrollo territorial. Esta iniciativa, por tanto, no solo honra el pasado, sino que proyecta un futuro más justo y plural para nuestras comunidades insulares.

Es apenas justo que el Congreso de la República rinda a través de esta ley, un reconocimiento a esas prácticas culturales de nuestros raizales, que además de constituir un tributo y homenaje a todas y cada una de las personas que han sostenidos, en un importante período de tiempo, unas prácticas musicales, que se han ido expandiendo y creciendo a buen ritmo, convirtiéndose en una atracción turística y un espacio para el impulso de la Economía Popular.

Esta iniciativa legislativa encuentra fundamentación fáctica y jurídica en un conjunto de prácticas culturales, cantos, música y bailes en cuyo contexto cobra relevancia, recordar lo que nosotros mismos hemos hecho, en el Congreso de la república, con base en nuestra

facultad de configuración legislativa, justamente fundamentándose los autores del proyecto, en los artículos 6 y 141 de la Ley 5ª de 1992, entre otras normas a tener en cuenta.

Ahora bien, entre los aspectos dignos de resaltar y tomar muy en serio, encontramos el estudio llevado a cabo por el Maestro, **Samuel Robinson Davis**, en su obra *Literaria Historia Patria*, cuyo contenido por su transcendencia e importancia se transcribe a continuación:

“...CALYPSO

Su nombre viene de kaito que significa “Servir bien” luego Kaiso usado para designar esta música trasformando luego en Kaliso y por último en Calypso.

Esta manifestación de cultura tiene su origen en África occidental con una etnia llamada Griots.

Los Griots oriundos de África occidental (Mali, Gambia, guinea, Mauritania, Senegal, entre otros), cuenta la historia como lo haría un poeta, un cantante de alabanzas o un músico ambulante.

Un grito es un de positivo de tradición oral, debe conocer muchas canciones tradicionales sin equivocación, también deben contar con la habilidad de improvisar sus acontecimientos culturales, hechos casuales y todo aquello lo que rodea.

GRIOT NIGERIANO



El Calipso (llamado también Calypso) es el nombre de un género musical originario de Trinidad y Tobago, muy popular en las Antillas, Venezuela, las islas de San Andrés y Providencia en Colombia y gran parte de las costas caribeñas centroamericanas. Es tanto anglófono como francófono. En los países de habla mayoritariamente hispana que lo practican también se incluyen letras en español.

Los cantores trinitarios eran llamados Chantwells y posteriormente son llamadas Calypsonian.

ALGUNOS INSTRUMENTOS TÍPICOS UTILIZADOS EN LA INTERPRETACION DEL CALYPSO



STEELPAN



GRUPO MUSICAL CALYPSO



Grupo Típico de Cawita – Costa Rica



Grupo Típico de Providencia



Grupo Típico de San Andrés Islas

Fuente: Samuel Robinson Davis, en su obra literaria historia Patria..."

CONSIDERACIONES DE LA PONENTE

El proyecto de ley recoge en sus objetivos una gama de propósitos dignos de resaltar y por supuesto de ser tenidos muy en cuenta por su riqueza, al impulsar la preservación cultural de la música tradicional y los Bailes, que se practica en el entorno de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, con un valor agregado, que busca patentar y crear un registro de marca, involucrando una serie de entidades, comprometidas desde su función misional, con dichas prácticas, mismas que tienen mucho de nuestros ancestros.

Este proyecto de ley reconoce y exalta como patrimonio inmaterial de la nación la música, el Canto y el Baile, tomando muy en serio los tratados internacionales de la UNESCO, la misma declaración Universal de los Derechos Humanos, las normas legales que rigen la materia, tales como son la Ley 397, 1516 así como también las decisiones jurisprudenciales de nuestra Honorable Corte Constitucional. Tales como la Sentencia C-742 de 2006, C-120 de 2008, Sentencia C-434 de 2010, entre otras.

Se subraya igualmente que la importancia de que esta iniciativa no se limita a una declaración simbólica, sino que se traduce en acciones concretas de articulación interinstitucional. Las entidades del orden nacional y territorial deben asumir un rol activo en la implementación de políticas públicas que fortalezcan la formación, difusión y sostenibilidad de estas manifestaciones culturales. El reconocimiento como patrimonio inmaterial exige recursos, acompañamiento técnico y voluntad política para garantizar que las futuras generaciones puedan acceder, valorar y continuar estas tradiciones con orgullo y legitimidad.

Este proyecto de ley responde a una deuda histórica con las comunidades raizales del archipiélago, quienes han sostenido con esfuerzo y dignidad prácticas culturales que configuran una identidad única dentro del territorio nacional. La música, el canto y el baile no son solo expresiones artísticas, sino también formas de resistencia, memoria y construcción comunitaria. Legislar para su reconocimiento y protección es una forma de reafirmar el compromiso del Congreso con la diversidad cultural, la inclusión territorial y el respeto por las formas de vida que enriquecen el tejido social colombiano.

5. CONFLICTO DE INTERÉS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019 manifiesto que no existen circunstancias o eventos que me puedan generar un conflicto de interés para la presentación de esta ponencia, así como para la discusión y votación de esta iniciativa.

Así mismo, corresponde a la esfera privada de cada uno de los congresistas el examen del contenido de las iniciativas legislativas, y de otros elementos que puedan derivarse o entenderse como generadores de conflicto de interés y su responsabilidad de manifestarlo al Congreso de la República, durante el trámite de esta.

6. PLIEGO DE MODIFICACIONES

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISION SEXTA DEL SENADO DE LA REPUBLICA, EN SESION REALIZADA EL DIA 4 DE NOVIEMBRE DE 2025	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE	OBSERVACIONES
PROYECTO DE LEY NO. 134 DE 2025 SENADO,	PROYECTO DE LEY NO. 134 DE 2025 SENADO, NO. 130 DE 2024 CÁMARA	

NO. 130 DE 2024 CÁMARA		
ARTÍCULO 1° Objeto. La presente ley tiene por objeto salvaguardar, fomentar, reconocer e impulsar la música y el baile tradicional típico del pueblo Raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia, y Santa Catalina, como integrante del patrimonio cultural e inmaterial, por medio de un registro de marca que identifique el origen y la tradición de la nación.	ARTÍCULO 1° Objeto. La presente ley tiene por objeto salvaguardar, fomentar, reconocer e impulsar la música y el baile tradicional típico del pueblo Raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia, y Santa Catalina, como integrante del patrimonio cultural e inmaterial de la nación.	Se ajustan aspectos de redacción y unidad de materia.

7. IMPACTO FISCAL

En cumplimiento del artículo 7° de la Ley 819 de 2003, el Congreso de la República precisa que el presente proyecto de ley no genera un impacto fiscal que impida su trámite legislativo. Del análisis realizado al articulado, se concluye que este proyecto otorga facultades a diversas entidades públicas—entre ellas el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, el departamento archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, así como a otras entidades e institutos descentralizados— para que, en el marco de sus competencias, implementen las medidas previstas sin comprometer recursos adicionales no contemplados.

La función legislativa del Congreso no puede ser condicionada por la ausencia de conceptos presupuestales, tal como lo ha reiterado la Honorable Corte Constitucional. En efecto, detener el avance de iniciativas normativas por razones económicas o presupuestales desnaturaliza el mandato constitucional del legislador, que está llamado a garantizar derechos, promover el desarrollo cultural y proteger el patrimonio inmaterial de la Nación.

En ese sentido, resulta pertinente recordar lo establecido en la Sentencia C-411 de 2009, en la cual la Corte Constitucional señaló que el análisis del impacto fiscal no constituye un requisito indispensable para el trámite de los proyectos de ley, ni puede convertirse en una barrera que limite las funciones del Congreso. Además, dicho análisis recae principalmente en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, como entidad especializada en la materia. Por tanto, la ausencia de concepto fiscal no debe interpretarse como un impedimento para que el Congreso ejerza plenamente sus competencias legislativas.	8. PROPOSICIÓN Por las razones expuestas me permito rendir ponencia positiva y en consecuencia, solicito a los honorables miembros del Senado de la República, dar segundo debate al Proyecto de Ley No. 134 de 2025 Senado, No. 130 de 2024 Cámara "Por medio de la cual se exalta como patrimonio cultural e inmaterial (LRPCI) - del ámbito nacional el género musical calypso y los bailes típicos del pueblo raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y se dictan otras disposiciones", de acuerdo con el pliego de modificaciones y el texto propuesto. Cordialmente,  Ana María Castañeda Gómez Senadora de la República
TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE EN EL SENADO DE LA REPÚBLICA PROYECTO DE LEY NO. 134 DE 2025 SENADO, NO. 130 DE 2024 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE EXALTA COMO PATRIMONIO CULTURAL E INMATERIAL (LRPCI) - DEL ÁMBITO NACIONAL EL GÉNERO MUSICAL CALYPSO Y LOS BAILES TÍPICOS DEL PUEBLO RAIZAL DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" EL CONGRESO DE COLOMBIA DECRETA: ARTÍCULO 1° Objeto. La presente ley tiene por objeto salvaguardar, fomentar, reconocer e impulsar la música y el baile tradicional típico del pueblo Raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia, y Santa Catalina, como integrante del patrimonio cultural e inmaterial de la nación. ARTÍCULO 2° Facúltase al Gobierno nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y Los Saberes declarar Patrimonio Cultural inmaterial (LRPCI) del ámbito nacional el género musical Calypso y los bailes típicos del Pueblo Raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. ARTÍCULO 3°. Facúltase al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y Los Saberes, para que incluya en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI) del ámbito nacional el género musical Calypso y los bailes típicos del Pueblo Raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y se apruebe el Plan Especial de Salvaguardia (PES). Parágrafo. El Ministerio de las Culturas, las Artes y Los Saberes, las secretarías de cultura departamental y municipal propiciarán y financiarán la elaboración del Plan Especial de Salvaguarda (PES) de la música y bailes típicos del Pueblo Raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. ARTÍCULO 4°. Ámbito de aplicación. La presente ley será aplicable a los actores de la cadena de valor de la música y el baile tradicional típico del pueblo Raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia, y Santa Catalina, tales como: - Productores y músicos: Músicos tradicionales, talleres y/o escuelas de música, y, artesanos que elaboran instrumentos típicos tales como: Horse. Jawbone (quijada de caballo), Gat Bucket (tináfono), mandolina, maracas, entre otros. - Bailarines, modistas que confeccionan ropa típica, talleres y/o escuela de danza.	ARTÍCULO 5°. Difusión y conservación de las expresiones de música y baile típico. Se autoriza al Ministerio de las Culturas, las Artes y Los Saberes en coordinación con la Gobernación del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina para que de conformidad con sus funciones constitucionales y legales contribuyan al fomento; internacionalización, promoción, divulgación, financiación y desarrollo de los valores culturales que se originan alrededor de la música y bailes típicos del Pueblo Raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. El Ministerio de Ministerio de las Culturas, las Artes y Los Saberes apoyará el trabajo investigativo y las publicaciones en los temas de música y bailes típicos del Pueblo Raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Sarita Catalina. CAPÍTULO 2 Sistema de información, fortalecimiento y promoción ARTÍCULO 6°. Sistemas de información. Autorícese Ministerio de las Culturas, las Artes y Los Saberes, al Sena regional San Andrés Islas, al Centro de Formación Turística, Gente de Mar y Servicios; al Instituto de Formación Técnica Profesional — Infotep, San Andrés; y a la Sede Caribe de la Universidad Nacional, para la creación del Sistema de Información de la Música y Baile Típico del Archipiélago de San Andrés, Providencia, y Santa Catalina, como herramienta para la gestión del conocimiento que permita promocionar las tradiciones a nivel nacional e internacional, así como orientar, producir y difundir información relevante. Este sistema será de acceso público. ARTÍCULO 7°. Fortalecimiento. Autorícese a la Nación, a través del Ministerio de Ministerio de las Culturas; las Artes y los Saberes para la creación del programa de fortalecimiento de las expresiones de la música y bailes típicos del Pueblo Raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. ARTÍCULO 8°. Fortalecimiento de la transferencia de conocimiento y enseñanza de la música y baile típico del pueblo Raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia, y Santa Catalina. Autorícese al Ministerio de las Culturas, las Artes y Los Saberes; al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, para que promuevan la enseñanza y transferencia de las técnicas asociadas a la música y baile tradicional típico del pueblo Raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en los programas de formación impartidos por el Sena, El Instituto de Formación Técnica Profesional — Infotep, San Andrés; La Sede Caribe de la Universidad Nacional y las instituciones de educación asociadas al sector, para la preservación de las tradiciones raizales. ARTÍCULO 9°. Resáltense los siguientes eventos culturales que se celebran en el departamento del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, con el objetivo

de promover, fomentar, e impulsar las expresiones culturales ancestrales, musicales, artísticas y de baile del pueblo Raizal: - Sweet and Stew festival (Semana Santa), - Gospel Festival (septiembre) - Festival Internacional de Teatro Ethnic Roots de la Fundación Trasatlántico (septiembre) - Emancipación (agosto) - Bl and Mary Calipso Festival (agosto) - Feria del libro San Andrés y Providencia - Green Moon Festival - Carrera de Caballo en la Plata en Providencia.	2.Potencializar la infraestructura y la competitividad turística. 3.Promocionar la Ruta turística "Raizal Heritage Route" a nivel nacional e internacional, en articulación con entidades gubernamentales, y territoriales. 4.Brindar asistencia técnica con innovación, inclusión y participación social. ARTÍCULO 11°. Asociatividad. La Gobernación Departamental y las Alcaldías-municipales promoverán la asociatividad de los diferentes actores de música y baile tradicional típico del pueblo Raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia, y Santa Catalina. CAPÍTULO 4 Financiación, fortalecimiento y promoción. ARTÍCULO 12°. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, las administraciones municipales y la administración Departamental del Archipiélago de San Andrés, Providencia, y Santa Catalina podrán asignar partidas presupuestales de su respectivo presupuesto anual, de acuerdo con su disponibilidad financiera, prioridades locales y competencias, para el cumplimiento de las disposiciones consagradas en la presente ley. ARTÍCULO 13°. A partir de la sanción de la presente ley y de conformidad con los artículos 334, 341 288 y 345 de la Constitución Política y de las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001 y 397 de 1997 autorícese al Gobierno Nacional a través del Ministerio de las Culturas, los Artes y los saberes para incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación e impulsar y apoyar ante otras entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, la obtención de recursos económicos adicionales o complementarios a las que se autorizaren apropiar en el Presupuesto General de la Nación de cada vigencia fiscal, destinadas al objeto que se refiere la presente ley. ARTÍCULO 14°. Líneas de Financiamiento. Autorícese al Gobierno Nacional para que determine un porcentaje de los recursos del Fondo Emprender del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) para abrir una convocatoria cerrada con destino a los proyectos que buscan salvaguardar, fomentar, reconocer e impulsar la música y el baile tradicional típico del pueblo Raizal y/o dotar los establecimientos comerciales u organizaciones que tengan el registro de marca dentro del Archipiélago de San Andrés, Providencia, y Santa Catalina. Parágrafo. Facúltese al Gobierno Nacional, a través del Banco de Comercio Exterior de Colombia (Bancóldex), a disponer de una línea de crédito con condiciones especiales para los establecimientos comerciales u organizaciones que tengan el registro de marca dentro del Archipiélago de San Andrés, Providencia, y Santa Catalina.
ARTÍCULO 15°. Vigencia y derogatoria. La siguiente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias. El Gobierno nacional contara con un (1) año para la reglamentación de la presente ley. Cordialmente,  Ana María Castañeda Gómez Senadora de la República	TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISION SEXTA DEL SENADO DE LA REPUBLICA, EN SESION REALIZADA EL DÍA 4 DE NOVIEMBRE DE 2025, DEL PROYECTO DE LEY No. 134 DE 2025 SENADO, No. 130 de 2024 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE EXALTA COMO PATRIMONIO CULTURAL E INMATERIAL (LRPCI) - DEL AMBITO NACIONAL EL GÉNERO MUSICAL CALYPSO Y LOS BAILES TÍPICOS DEL PUEBLO RAIZAL DEL ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" EL CONGRESO DE COLOMBIA DECRETA: ARTÍCULO 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto salvaguardar, fomentar, reconocer e impulsar la música y el baile tradicional típico del pueblo Raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia, y Santa Catalina, como integrante del patrimonio cultural e inmaterial, por medio de un registro de marca que identifique el origen y la tradición. ARTÍCULO 2. Facúltese al Gobierno nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y Los Saberes declarar Patrimonio Cultural inmaterial (LRPCI) del ámbito nacional el género musical Calypso y bailes típicos del Pueblo Raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. ARTÍCULO 3°. Facúltese al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y Los Saberes, para que incluya en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI) del ámbito nacional el género musical Calypso y los bailes típicos del Pueblo Raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y se apruebe el Plan Especial de Salvaguardia (PES). Parágrafo. El Ministerio de las Culturas, las Artes y Los Saberes, las secretarías de cultura departamental y municipal propiciarán y financiarán la elaboración del Plan Especial de Salvaguarda (PES) de la música y bailes típicos del Pueblo Raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. ARTÍCULO 4°. Ámbito de aplicación. La presente ley será aplicable a los actores de la cadena de valor de la música y el baile tradicional típico del pueblo Raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia, y Santa Catalina, tales como: 1. Productores y músicos: Músicos tradicionales, talleres y/o escuelas de música, y, artesanos que elaboran instrumentos típicos tales como: Horse. Jawbone (quijada de caballo), Gat Bucket (tináfono), mandolina, maracas, entre otros. 2. Bailarines, modistas que confeccionan ropa típica, talleres y/o escuela de danza. ARTÍCULO 5°. Difusión y conservación de las expresiones de música y baile típico. Se autoriza al Ministerio de las Culturas, las Artes y Los Saberes en coordinación con la Gobernación del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina para que de conformidad con sus funciones constitucionales y legales contribuyan al fomento;

internacionalización, promoción, divulgación, financiación y desarrollo de los valores culturales que se originan alrededor de la música y bailes típicos del Pueblo Raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. El Ministerio de Ministerio de las Culturas, las Artes y Los Saberes apoyará el trabajo investigativo y las publicaciones en los temas de música y bailes típicos del Pueblo Raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. CAPÍTULO 2 Sistema de información, fortalecimiento y promoción ARTÍCULO 6°. Sistemas de información. Autorícese Ministerio de las Culturas, las Artes y Los Saberes, al Sena regional San Andrés Islas, al Centro de Formación Turística, Gente de Mar y Servicios, al Instituto de Formación Técnica Profesional — Infotep, San Andrés; y a la Sede Caribe de la Universidad Nacional, para la creación del Sistema de Información de la Música y Baile Típico del Archipiélago de San Andrés, Providencia, y Santa Catalina, como herramienta para la gestión del conocimiento que permita promocionar las tradiciones a nivel nacional e internacional, así como orientar, producir y difundir información relevante. Este sistema será de acceso público. ARTÍCULO 7°. Fortalecimiento. Autorícese a la Nación, a través del Ministerio de Ministerio de las Culturas; las Artes y los Saberes para la creación del programa de fortalecimiento de las expresiones de la música y bailes típicos del Pueblo Raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. ARTÍCULO 8°. Fortalecimiento de la transferencia de conocimiento y enseñanza de la música y baile típico del pueblo Raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia, y Santa Catalina. Autorícese al Ministerio de las Culturas, las Artes y Los Saberes; al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, para que promuevan la enseñanza y transferencia de las técnicas asociadas a la música y baile tradicional típico del pueblo Raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en los programas de formación impartidos por el Sena, El Instituto de Formación Técnica Profesional — Infotep, San Andrés; La Sede Caribe de la Universidad Nacional y las instituciones de educación asociadas al sector, para la preservación de las tradiciones raizales. ARTÍCULO 9°. Resáltense los siguientes eventos culturales que se celebran en el departamento del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, con el objetivo de promover, fomentar, e impulsar las expresiones culturales ancestrales, musicales, artísticas y de baile del pueblo Raizal: - Sweet and Stew festival (Semana Santa), - Gospel Festival (septiembre) - Festival Internacional de Teatro Ethnic Roots de la Fundación Trasatlántico (septiembre) - Emancipación (agosto) - Bl and Mary Calipso Festival (agosto) - Feria del libro San Andrés y Providencia - Green Moon Festival - Carrera de Caballo en la Plata en Providencia.	CAPÍTULO 3 Clúster Creativo. ARTÍCULO 10°. Autorícese la creación y diseño del clúster creativo de desarrollo económico cultural, música y baile típico denominado "Raizal Heritage Route" o la ruta de la herencia del Pueblo Raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia, y Santa Catalina. Las rutas turísticas Raizal Heritage Route del Archipiélago de San Andrés, Providencia, y Santa Catalina serán diseñadas por: el Ministerio de las Culturas, las Artes y Los Saberes; el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, la secretaria de Turismo y Cultura del Departamento del Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina, del municipio de Providencia, la Cámara de Comercio Departamental, el SENA regional, el Instituto de Formación Técnica Profesional Infotep, San Andrés; y la Sede Caribe de la Universidad Nacional. A su vez, se autoriza también a las Entidades Territoriales y Departamentales en sus páginas web promocionar la ruta turística "Raizal Heritage Route". Así mismo, se autoriza al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y al Fondo Nacional de Turismo (FONTUR) para que realicen las siguientes actividades: 1.Propiciar el crecimiento económico y desarrollo social inclusivo y participativo de los actores que hacen parte de la Ruta turística "Raizal Heritage Route". 2.Potencializar la infraestructura y la competitividad turística. 3.Promocionar la Ruta turística "Raizal Heritage Route" a nivel nacional e internacional, en articulación con entidades gubernamentales, y territoriales. 4.Brindar asistencia técnica con innovación, inclusión y participación social. ARTÍCULO 11°. Asociatividad. La Gobernación Departamental y las Alcaldías-municipales promoverán la asociatividad de los diferentes actores de música y baile tradicional típico del pueblo Raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia, y Santa Catalina. CAPÍTULO 4 Financiación, fortalecimiento y promoción. ARTÍCULO 12°. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, las administraciones municipales y la administración Departamental del Archipiélago de San Andrés, Providencia, y Santa Catalina podrán asignar partidas presupuestales de su respectivo presupuesto anual, de acuerdo con su disponibilidad financiera, prioridades locales y competencias, para el cumplimiento de las disposiciones consagradas en la presente ley. ARTÍCULO 13°. A partir de la sanción de la presente ley y de conformidad con los artículos 334, 341 288 y 345 de la Constitución Política y de las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001 y 397 de 1997 autorícese al Gobierno Nacional a través del Ministerio de las Culturas, los Artes y los saberes para incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación e impulsar y apoyar ante otras entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, la obtención de recursos económicos adicionales o complementarios a las que se autorizaren apropiar en el Presupuesto General de la Nación de cada vigencia fiscal, destinadas al objeto que se refiere la presente ley. ARTÍCULO 14°. Líneas de Financiamiento. Autorícese al Gobierno Nacional para que determine un porcentaje de los recursos del Fondo Empezar del Servicio Nacional de
Aprendizaje (SENA) para abrir una convocatoria cerrada con destino a los proyectos que buscan salvaguardar, fomentar, reconocer e impulsar la música y el baile tradicional típico del pueblo Raizal y/o dotar los establecimientos comerciales u organizaciones que tengan el registro de marca dentro del Archipiélago de San Andrés, Providencia, y Santa Catalina. Parágrafo. Facúltese al Gobierno Nacional, a través del Banco de Comercio Exterior de Colombia (Bancóldex), a disponer de una línea de crédito con condiciones especiales para los. establecimientos comerciales u organizaciones que tengan el registro de marca dentro del Archipiélago de San Andrés, Providencia, y Santa Catalina. ARTÍCULO 15°. Vigencia y derogatoria. La siguiente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias. El Gobierno nacional contrara con un (1) año para la reglamentación de la presente ley.  Comisión Sexta Constitucional Permanente AUTO DE SUSTANCIACIÓN En los términos anteriores, fue aprobado en Primer Debate por la Comisión Sexta, en sesión ordinaria realizada el día 4 de noviembre de 2025, el Proyecto de Ley No. 134 de 2025 SENADO, No. 130 de 2024 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE EXALTA COMO PATRIMONIO CULTURAL E INMATERIAL (LRPCI) - DEL AMBITO NACIONAL EL GÉNERO MUSICAL CALYPSO Y LOS BAILES TÍPICOS DEL PUEBLO RAIZAL DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", según consta en el Acta No. 13, de la misma fecha.  JORGE ELIECER LAVERDE VARGAS Secretario General	Comisión Sexta Constitucional Permanente AUTO DE SUSTANCIACIÓN La Mesa Directiva Autoriza el Informe presentado para Segundo Debate por la Honorable Senadora ANA MARÍA CASTAÑEDA GÓMEZ, al Proyecto de Ley No. 134 de 2025 SENADO, No. 130 de 2024 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE EXALTA COMO PATRIMONIO CULTURAL E INMATERIAL (LRPCI) - DEL AMBITO NACIONAL EL GÉNERO MUSICAL CALYPSO Y LOS BAILES TÍPICOS DEL PUEBLO RAIZAL DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", DE ACUERDO AL ARTÍCULO 165 DE LA LEY 5ª DE 1992 "REGLAMENTO DEL CONGRESO", para que sea publicado en la Gaceta del Congreso:  JORGE ELIECER LAVERDE VARGAS Secretario General Comisión Sexta del Senado AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA Edificio Nuevo del Congreso – Segundo Piso. Tel: 3824277 comision.sexta@senado.gov.co – comision6senado@gmail.com

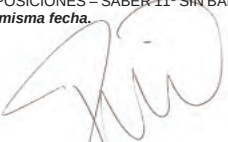
INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 111 DE 2025 SENADO

por medio de la cual se modifica la Ley 635 de 2000 y se dictan otras disposiciones – Saber 11 Sin Barreras.

SANDRA JAIMES SENADORA DEL CAMBIO Bogotá D.C., 10 de noviembre de 2025 Honorable Senador LIDIO ARTURO GARCÍA TURBAY Presidente H. Senado de la República Ciudad Ref.: Informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de Ley No. 111 de 2025 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 635 DE 2000 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES - SABER 11° SIN BARRERAS". En mi calidad de Senadora y con base en la designación que me hizo la mesa directiva de la Comisión Sexta Constitucional Permanente de Senado, me permito rendir informe de ponencia positiva para segundo debate ante la Honorable Plenaria del Senado, conforme a lo establecido en el artículo 153 de la Ley 5ª de 1992, en los siguientes términos: I. Trámite del proyecto de ley. II. Objeto del proyecto de ley. III. Consideraciones y justificación. IV. Impacto fiscal. V. Conflicto de interés. VI. Pliego de modificaciones. VII. Proposición. VIII. Texto propuesto para segundo debate Cordialmente, SANDRA YANETH JAIMES CRUZ Senadora de la República.	INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE LEY NO. 111 DE 2025 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 635 DE 2000 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES – SABER 11° SIN BARRERAS". Honorable Senador LIDIO ARTURO GARCÍA TURBAY Presidente H. Senado de la República Ciudad Ref.: Informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de Ley No. 111 de 2025 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 635 DE 2000 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES - SABER 11° SIN BARRERAS". Señor Presidente, En mi calidad de Senadora y con base en la designación que me hizo la mesa directiva de la Comisión Sexta Constitucional Permanente de Senado, me permito rendir informe de ponencia positiva para segundo debate ante la Honorable Plenaria del Senado, conforme a lo establecido en el artículo 153 de la Ley 5ª de 1992, en los siguientes términos: I. TRÁMITE LEGISLATIVO La presente iniciativa de ley fue radicada ante la Secretaría General del Senado de la República por el Honorable Senador Fabian Díaz Plata, el 30 de julio de 2025 y publicada en la gaceta 1399 de 2025. Como antecedente legislativo, es preciso señalar que esta iniciativa ya ha sido radicada en tres oportunidades, el año 2022, posteriormente en el año 2023 y en																														
2024, sin que en ninguna tuviera primer debate, produciéndose el archivo de la iniciativa conforme a lo establecido en el artículo 190 de la Ley 5ta de 1992. La mesa directiva de la Comisión Sexta Constitucional Permanente del Senado de República me designó como ponente para el primer debate. El 04 de noviembre de 2025, en sesión de la H. Comisión Sexta del Senado, se aprobó en primer debate por unanimidad. II. OBJETO El presente proyecto de ley tiene como objetivo, eliminar obstáculos socioeconómicos para la presentación de la prueba saber 11°, en titularidad del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES-, como requisito indispensable para el acceso a la educación superior, con el fin de garantizar el acceso equitativo a la educación. III. CONSIDERACIONES Y JUSTIFICACIÓN Reivindicar la educación como derecho fundamental en todos sus niveles es un imperativo para nuestro país. En el nivel superior, existen grandes retos, en primer lugar, se debe insistir en el aumento progresivo de la cobertura que hoy apenas alcanza el cincuenta y cinco por ciento muy por debajo del promedio de los países de la región, ampliando la brecha con el promedio de países miembros de la OCDE que se ubica en un setenta por ciento. Las brechas regionales y poblacionales en cobertura persisten y tienden a ampliarse. Esto significa, que la política que se venía impulsado contribuyó sin duda a la profundización de desigualdades, Departamentos como Vaupés (cuatro por ciento), Vichada (seis punto dos por ciento), Arauca (cinco punto nueve por ciento), Amazonas (siete punto siete por ciento), Guainía (doce punto tres por ciento), Putumayo (diecinueve punto tres por ciento). presentan porcentajes muy bajos de cobertura, confirmando así las asimetrías regionales. Según datos oficiales del Sistema Nacional de Información de Educación Superior (SNIES) del Ministerio de Educación, a 2023 se encontraban matriculados dos millones cuatrocientos setenta y cinco mil ochocientos treinta y tres estudiantes	estudiantes, de los cuales el noventa y dos punto uno por ciento cursaban programas de pregrado como técnicos profesionales, tecnológicos y universitarios y siete punto nueve por ciento cursaban programas de posgrado. Del total de estudiantes de pregrado, el cuarenta y tres punto cinco por ciento fueron atendidos en el sector privado y cincuenta y seis punto cinco por ciento en el sector público. De otra parte, la Oficina Asesora de Planeación del Icfes afirma que, anualmente, el Icfes registra más de un millón de inscritos para la presentación de los exámenes de estado Saber 11, Validación, Pre Saber, Saber Pro y Saber TyT. De esta cifra, cerca de 700 mil inscritos corresponden al examen Saber 11, es decir, que aproximadamente de la totalidad de inscritos el 60% presentan este tipo de examen. De estos, una proporción significativa, equivalente al 67%, corresponde a población de Colegios Públicos u Oficiales del país. Si consideramos esta proporción en el contexto general, representa el 40% del total inscritos. Lo que evidencia que el Examen Saber 11 es uno de los más representativos a nivel poblacional y que la mayoría de inscritos corresponden a Colegios Públicos. Del lado de las tarifas del examen Saber 11, estas se ajustan según dos variables clave: el momento de inscripción (ya sea en el período ordinario o extraordinario, según el cronograma oficial) y el tipo de población, que se divide en tres categorías: Saber 11 Rango I para colegios cuyos estudiantes tienen una pensión igual o inferior a 98,000 pesos mensuales; Saber 11 Rango II para colegios privados con una pensión mensual superior a 98,000 pesos; y la categoría de Graduados, que se aplica a aquellos que ya cuentan con un título de bachiller y se inscriben de manera independiente. Los siguientes son valores vigentes de las tarifas según la Resolución Icfes 000590 de 2023: Tarifas examen de estado de la educación media Saber 11: <table><tr><th>POBLACIÓN</th><th>TARIFA ORDINARIA 2024</th><th>TARIFA EN UVT 2023</th><th>TARIFA EXTRAORDINARIA 2024</th><th>TARIFA EN UVT 2023</th></tr><tr><td>Colegio público</td><td>\$98.000</td><td>1,0</td><td>\$97.000</td><td>4,3</td></tr><tr><td>Colegios privados rango I valor de pensión por estudiante menor o igual a \$98.000</td><td>\$98.000</td><td>1,0</td><td>\$98.000</td><td>4,3</td></tr><tr><td>Colegios privados rango II valor de pensión por estudiante mayor a \$98.000</td><td>\$98.000</td><td>2,0</td><td>\$192.000</td><td>3,1</td></tr><tr><td>Estudiantes graduados antes la guerra y la crisis inscripción</td><td>\$98.000</td><td>2,0</td><td>\$132.000</td><td>3,1</td></tr><tr><td>Estudiantes graduados después de la guerra (9º inscripción)</td><td>\$228.000</td><td>8,1</td><td>\$228.000</td><td>8,1</td></tr></table>	POBLACIÓN	TARIFA ORDINARIA 2024	TARIFA EN UVT 2023	TARIFA EXTRAORDINARIA 2024	TARIFA EN UVT 2023	Colegio público	\$98.000	1,0	\$97.000	4,3	Colegios privados rango I valor de pensión por estudiante menor o igual a \$98.000	\$98.000	1,0	\$98.000	4,3	Colegios privados rango II valor de pensión por estudiante mayor a \$98.000	\$98.000	2,0	\$192.000	3,1	Estudiantes graduados antes la guerra y la crisis inscripción	\$98.000	2,0	\$132.000	3,1	Estudiantes graduados después de la guerra (9º inscripción)	\$228.000	8,1	\$228.000	8,1
POBLACIÓN	TARIFA ORDINARIA 2024	TARIFA EN UVT 2023	TARIFA EXTRAORDINARIA 2024	TARIFA EN UVT 2023																											
Colegio público	\$98.000	1,0	\$97.000	4,3																											
Colegios privados rango I valor de pensión por estudiante menor o igual a \$98.000	\$98.000	1,0	\$98.000	4,3																											
Colegios privados rango II valor de pensión por estudiante mayor a \$98.000	\$98.000	2,0	\$192.000	3,1																											
Estudiantes graduados antes la guerra y la crisis inscripción	\$98.000	2,0	\$132.000	3,1																											
Estudiantes graduados después de la guerra (9º inscripción)	\$228.000	8,1	\$228.000	8,1																											

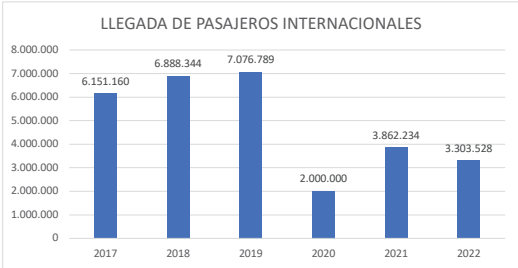
En consecuencia, el acceso a la educación superior es más que nunca un componente de justicia social y uno de los principales impulsores del desarrollo de un país. Como tal, los gobiernos, las instituciones y la sociedad deben tener fuertes compromisos para garantizar que la educación superior sea universalmente accesible para todos, tal como se establece en el 4° Objetivo de Desarrollo Sostenible, sobre educación de calidad. Las instituciones de educación superior, al mismo tiempo que contribuyen y en algunos casos incluso permiten que los estudiantes progresen en su vida profesional y personal, desempeñan un papel central en el desarrollo local de las regiones en las que se encuentran. Por lo tanto, se debe garantizar el acceso a estas instituciones sin obstáculos económicos como es el valor de la prueba Saber 11* Por tanto, la implementación de la gratuidad del examen Saber 11° para estudiantes pertenecientes a los grupos A, B y C del SISBEN IV representa un paso crucial para reducir la brecha de acceso a la educación superior. Esta medida permitiría equiparar las oportunidades de los estudiantes en términos económicos, sentando las bases para un sistema educativo más equitativo e inclusivo. La educación constituye un derecho fundamental, y garantizar el acceso gratuito al examen para estudiantes con bajos ingresos es una extensión de este derecho, asegurando que todos tengan las mismas posibilidades de alcanzar su máximo potencial académico y profesional. Al eliminar las barreras económicas, se estaría fomentando la igualdad de oportunidades y el desarrollo educativo de todos los estudiantes. IV. IMPACTO FISCAL Sobre el contenido y alcance de la previsión del impacto fiscal en los proyectos de ley la Honorable Corte Constitucional ha precisado: <i>"Las obligaciones previstas en el artículo 7ª de la Ley 819/03 constituyen un parámetro de racionalidad legislativa, que está encaminado a cumplir propósitos constitucionalmente valiosos, entre ellos el orden de las finanzas públicas, la estabilidad macroeconómica y la aplicación efectiva de las leyes. Esto última en tanto un estudio previo de la compatibilidad entre el contenido del proyecto de ley y las proyecciones de la político económica, disminuye el margen de incertidumbre respecto de la ejecución material de las previsiones legislativas. El mandato de</i>	<i>adecuación entre la justificación de los proyectos de ley y la planeación de la política económica, empero, no puede comprenderse como un requisito de trámite para la aprobación de las iniciativas legislativas, cuyo cumplimiento recaiga exclusivamente en el Congreso. Ello en tanto (i) el Congreso carece de las instancias de evaluación técnica para determinar el impacto fiscal de cada proyecto, la determinación de las fuentes adicionales de financiación y la compatibilidad con el marco fiscal de mediano plazo; y (ii) aceptar una interpretación de esta naturaleza constituiría una carga irrazonable para el Legislador y otorgaría un poder correlativo de veto al Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, respecto de la competencia del Congreso para hacer las leyes. Un poder de este carácter, que involucra una barrera en la función constitucional de producción normativa, se muestra incompatible con el balance entre las poderes públicos y el principio democrático. Si se considera dicho mandato como un mecanismo de racionalidad legislativa, su cumplimiento corresponde inicialmente al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, una vez el Congreso ha valorado, mediante las herramientas que tiene a su alcance, la compatibilidad entre los gastos que genera la iniciativa legislativa y las proyecciones de la política económica trazada por el Gobierno. Así, si el Ejecutivo considera que las cámaras han efectuado un análisis de impacto fiscal erróneo, corresponde al citado Ministerio el deber de concurrir al procedimiento legislativo, en aras de ilustrar al Congreso sobre las consecuencias económicas del proyecto. El artículo 79 de la Ley 819/03 no puede interpretarse de modo tal que la falta de concurrencia del Ministerio de Hacienda y Crédito Público dentro del proceso legislativo, afecte la validez constitucional del trámite respectivo.</i> <i>(...) Así, pues, el mencionado art. 7° de la Ley 819 de 2003 se erige como una importante herramienta tanto para racionalizar el proceso legislativo como para promover la aplicación y en Cumplimiento de las leyes, así como la implementación efectiva de las políticas públicas. Pero ello no significa que pueda interpretarse que este artículo constituye una barrera para que el Congreso ejerza su función legislativa a una carga de trámite que recaiga sobre el legislativo exclusivamente.</i> <i>(...) Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento. El Ministerio de Hacienda es quien</i>
<i>cuenta con los elementos necesarios para poder efectuar estimativos de los costos fiscales, para establecer de dónde pueden surgir los recursos necesarios para asumir los costos de un proyecto y para determinar la compatibilidad de los proyectos con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. A él tendrían que acudir los congresistas o las bancadas que quieren presentar un proyecto de ley que implique gastos. De esta manera, el Ministerio decidiría qué peticiones atiende y el orden de prioridad para hacerlo. Con ello adquiriría el poder de determinar la agenda legislativa, en desmedro de la autonomía del Congreso. (Sentencia C-315/08)</i> V. CONFLICTO DE INTERESES Conforme al artículo 3 de la ley 2003 de 2019, que modificó el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992, establece que se deben consignar las consideraciones que describan circunstancias o eventos que podrían generar conflicto de interés a los Congresistas de la República en la discusión y votación de las iniciativas legislativas de acuerdo con lo establecido en el artículo 286 de la ley 5 de 1992: ARTÍCULO 286. RÉGIMEN DE CONFLICTO DE INTERÉS DE LOS CONGRESISTAS. Todos los congresistas deberán declarar los conflictos de intereses que pudieran surgir en ejercicio de sus funciones. Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista. a) Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado. b) Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión. c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.(...)	Este proyecto de ley reúne las condiciones del literal a y b, de las circunstancias en las cuales es inexistente el conflicto de intereses del artículo 286 de la ley 5ª de 1992, toda vez que es un proyecto de Ley de interés general. En todo caso, es pertinente aclarar que los conflictos de interés son personales y corresponde a cada Congresista evaluarlos y considerar manifestarlos a la cédula congresual respectiva. VI. PLIEGO DE MODIFICACIONES Sin modificaciones al aprobado en primer debate en la sesión del 04 de noviembre de 2025 en la H. Comisión Sexta del Senado: “POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 635 DE 2000 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES – SABER 11° SIN BARRERAS”. EL CONGRESO DE COLOMBIA, DECRETA: Artículo 1°. Objeto: La presente ley tiene por objeto eliminar obstáculos socioeconómicos para la presentación de la prueba Saber 11°, en titularidad del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación -ICFES-, como requisito indispensable para el acceso a la educación superior, con el fin de garantizar el acceso equitativo a la educación. Artículo 2°. Adiciónese el siguiente párrafo al artículo 2 de la ley 635 de 2000: PARÁGRAFO: No podrá exigirse cobro para la presentación de la prueba Saber 11", o la que haga sus veces, a los estudiantes pertenecientes a cualquiera los grupos de clasificación A, B y C del Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales - SISBEN IV-, con el fin de garantizar el derecho a la igualdad y acceso a la educación superior cumpliendo con el requisito de presentación del examen de estado realizado por el ICFES de manera gratuita. El valor del examen correspondiente a la población estudiantil clasificada en

los grupos A, B y C del SISBEN IV estará a cargo del ICFES. Artículo 3°. Adiciónese el siguiente párrafo al artículo 6 de la ley 635 de 2000: PARÁGRAFO: El pago de las tarifas de la prueba Saber 11' estará a cargo del ICFES para los evaluados clasificados en los grupos A, B y C del SISBEN IV. Artículo 4°. Reglamentación. El Ministerio de Educación reglamentará lo dispuesto en esta ley, considerando la progresividad en su aplicación de acuerdo con los recursos que para tal fin destine el Presupuesto General de la Nación en cada vigencia presupuestal a fin de salvaguardar la sostenibilidad financiera del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES-. Artículo 5°. Vigencia. La presente ley entrará a regir a partir de su sanción, promulgación y publicación en el diario oficial y deroga las disposiciones que le sean contrarias.	VII. PROPOSICIÓN Considerando los argumentos expuestos, presento ponencia positiva y solicito a la Honorable Plenaria del Senado de la República dar segundo debate <i>al Proyecto de Ley No. 111 de 2025 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 635 DE 2000 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES - SABER 11° SIN BARRERAS"</i>. Del Congresista,  SANDRA YANETH JAIMES CRUZ Senadora de la República.
VIII. TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE LEY NO. 111 DE 2025 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 635 DE 2000 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES – SABER 11° SIN BARRERAS". EL CONGRESO DE COLOMBIA, DECRETA: Artículo 1°. Objeto: La presente ley tiene por objeto eliminar obstáculos socioeconómicos para la presentación de la prueba Saber 11°, en titularidad del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación -ICFES-, como requisito indispensable para el acceso a la educación superior, con el fin de garantizar el acceso equitativo a la educación. Artículo 2°. Adiciónese el siguiente párrafo al artículo 2 de la ley 635 de 2000: PARÁGRAFO: No podrá exigirse cobro para la presentación de la prueba Saber 11", o la que haga sus veces, a los estudiantes pertenecientes a cualquiera los grupos de clasificación A, B y C del Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales - SISBEN IV-, con el fin de garantizar el derecho a la igualdad y acceso a la educación superior cumpliendo con el requisito de presentación del examen de estado realizado por el ICFES de manera gratuita. El valor del examen correspondiente a la población estudiantil clasificada en los grupos A, B y C del SISBEN IV estará a cargo del ICFES. Artículo 3°. Adiciónese el siguiente párrafo al artículo 6 de la ley 635 de 2000: PARÁGRAFO: El pago de las tarifas de la prueba Saber 11' estará a cargo del ICFES para los evaluados clasificados en los grupos A, B y C del SISBEN IV.	Artículo 4°. Reglamentación. El Ministerio de Educación reglamentará lo dispuesto en esta ley, considerando la progresividad en su aplicación de acuerdo con los recursos que para tal fin destine el Presupuesto General de la Nación en cada vigencia presupuestal a fin de salvaguardar la sostenibilidad financiera del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES-. Artículo 5°. Vigencia. La presente ley entrará a regir a partir de su sanción, promulgación y publicación en el diario oficial y deroga las disposiciones que le sean contrarias. Del Congresista,  SANDRA YANETH JAIMES CRUZ Senadora de la República.

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISION SEXTA DEL SENADO DE LA REPUBLICA, EN SESION REALIZADA EL DIA 4 DE NOVIEMBRE DE 2025, DEL PROYECTO DE LEY No. 111 DE 2025 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 635 DE 2000 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES – SABER 11° SIN BARRERAS". EL CONGRESO DE COLOMBIA, DECRETA: Artículo 1°. Objeto: La presente ley tiene por objeto eliminar obstáculos socioeconómicos para la presentación de la prueba Saber 11°, en titularidad del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación -ICFES-, como requisito indispensable para el acceso a la educación superior, con el fin de garantizar el acceso equitativo a la educación. Artículo 2°. Adiciónese el siguiente párrafo al artículo 2 de la ley 635 de 2000: PARÁGRAFO: No podrá exigirse cobro para la presentación de la prueba Saber 11°, o la que haga sus veces, a los estudiantes pertenecientes a cualquiera los grupos de clasificación A, B y C del Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales - SISBEN IV-, con el fin de garantizar el derecho a la igualdad y acceso a la educación superior cumpliendo con el requisito de presentación del examen de estado realizado por el ICFES de manera gratuita. El valor del examen correspondiente a la población estudiantil clasificada en los grupos A, B y C del SISBEN IV estará a cargo del ICFES. Artículo 3°. Adiciónese el siguiente párrafo al artículo 6 de la ley 635 de 2000: PARÁGRAFO: El pago de las tarifas de la prueba Saber 11° estará a cargo del ICFES para los evaluados clasificados en los grupos A, B y C del SISBEN IV. Artículo 4°. Reglamentación. El Ministerio de Educación reglamentará lo dispuesto en esta ley, considerando la progresividad en su aplicación de acuerdo con los recursos que para tal fin destine el Presupuesto General de la Nación en cada vigencia presupuestal a fin de salvaguardar la sostenibilidad financiera del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES-. Artículo 5°. Vigencia. La presente ley entrará a regir a partir de su sanción, promulgación y publicación en el diario oficial y deroga las disposiciones que le sean contrarias.	AUTO DE SUSTANCIACIÓN En los términos anteriores, fue aprobado en Primer Debate por la Comisión Sexta, en sesión ordinaria realizada el día 4 de noviembre de 2025, el Proyecto de Ley No. 111 de 2025 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 635 DE 2000 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES – SABER 11° SIN BARRERAS", <i>según consta en el Acta No. 13, de la misma fecha.</i>  JORGE ELIECER LAVERDE VARGAS Secretario General
	AUTO DE SUSTANCIACIÓN La Mesa Directiva Autoriza el Informe presentado para Segundo Debate por la Honorable Senadora SANDRA YANETH JAIMES CRUZ, al Proyecto de Ley No. 111 de 2025 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 635 DE 2000 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES – SABER 11° SIN BARRERAS", DE ACUERDO AL ARTÍCULO 165 DE LA LEY 5ª DE 1992 "REGLAMENTO DEL CONGRESO", para que sea publicado en la Gaceta del Congreso.  JORGE ELIECER LAVERDE VARGAS Secretario General Comisión Sexta del Senado

Derecho al turismo. (1) La posibilidad de acceso directo y personal al descubrimiento y el disfrute de los recursos del planeta constituirá un derecho abierto por igual a todos los habitantes del mundo. La participación cada vez más difundida en el turismo interno e internacional debería entenderse como una de las mejores expresiones posibles del continuo crecimiento del tiempo libre, y no se le debería oponer obstáculo ninguno. (2) El derecho al turismo es consecuencia del derecho al descanso y al ocio, y en particular a la limitación razonable de la duración del trabajo y a las vacaciones pagadas periódicas, en cumplimiento de los tratados internacionales. (3) Con el apoyo de las autoridades públicas, debería desarrollarse el turismo social, en particular el turismo asociativo, que facilita el acceso de la mayoría de los ciudadanos al ocio, a los viajes y a las vacaciones. (4) Se debería fomentar y facilitar el turismo de familias, jóvenes, estudiantes y personas mayores, así como el turismo para las personas con discapacidad³.

De acuerdo con el Ministerio de Industria y Turismo, Colombia vivió un florecimiento en el turismo internacional entre 2017 y 2019, escalando de 6.1 millones a 7 millones de visitantes extranjeros. Sin embargo, desde la pandemia, esta cifra decreció de forma dramática, en donde para el 2020, solo se reportó la entrada de 2 millones de visitantes internacionales. A pesar de una incipiente recuperación en 2022, donde alcanzamos los 3.3 millones de visitantes, aún no hemos recuperado el ritmo que teníamos antes de la pandemia.



³ <https://www.e-unwto.org/doi/pdf/10.18111/9789284421695>

4 Elaboración propia en base a información extraída del MinCIT

Análisis estadístico:

- Entre 2017 y 2019, hubo un incremento del 14.75% en las llegadas de visitantes internacionales.
- De 2019 a 2020, hubo una disminución del 71.43% en las llegadas, atribuida a la pandemia.
- De 2020 a 2022, se observó un incremento del 65% en las llegadas de visitantes internacionales, aunque aún no se alcanzan las cifras previas a la pandemia.

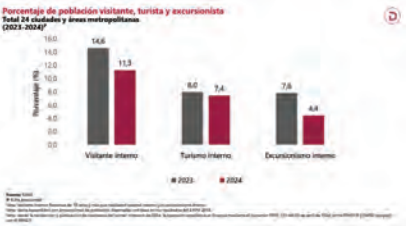
De acuerdo con los datos proporcionados por el DANE, el turismo interno en Colombia ha experimentado una notable recuperación tras la pandemia. Sin embargo, aún no ha alcanzado los niveles registrados en 2019. Mientras que en 2019 la tasa fue del 19,7%, descendió bruscamente al 9,3% en 2020. Para el primer trimestre de 2023, se ha reportado una tasa del 15,8%.



⁵ Imagen extraída del DANE

⁴ <https://portu.colombia.minci.gov.co/tematicas/estadisticas/tentativas-de-turismo1>, el portal tiene datos actualizados a 2022, consultado Julio 2025

⁵ <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/servicios/turismo/en-cuesta-de-gasto-interno-en-turismo-e-g>, portal tiene información disponible hasta 2023



⁶ Imagen extraída del DANE

Análisis estadístico:

1. Visitantes internos:

Entre 2019 y 2021 se registró una fuerte caída del 10,4%, pasando de 19,7% a 9,3%, atribuible al impacto de la pandemia y las restricciones de movilidad. Desde 2021 inició una recuperación sostenida, alcanzando 15,8% en 2023. En 2024 se observa un retroceso, bajando a 11,3% desde el 14,6% de 2023, lo que rompe la tendencia de crecimiento.

2. Turismo interno:

Tras el máximo de 2019 (12,8%), hubo una caída constante hasta 2021 (8,5%). La recuperación ha sido moderada: 8,7% en 2022, 9,6% en 2023. En 2024 se presenta un leve descenso a 7,4%, inferior incluso al nivel de 2021, lo que sugiere una contracción más marcada en esta modalidad que en visitantes internos.

3. Excursionismo interno:

De 8,6% en 2019 pasó a 4,2% en 2021. La recuperación fue rápida, llegando a 8,4% en 2023, prácticamente igualando la cifra pre-pandemia. Sin embargo, en 2024 cae a 4,4%, mostrando la reducción más drástica entre todas las categorías,

Puntos destacados:

- Todas las categorías muestran disminución en 2024, rompiendo la tendencia de recuperación observada desde 2021.
- El excursionismo interno es el más afectado (-4 puntos porcentuales respecto a 2023).
- La caída en turismo interno (-2,2 pp) y en visitantes internos (-3,3 pp)

⁶ <https://www.dane.gov.co/files/operaciones/EGIT/pres-EGIT-2024.pdf>, consulta Julio 2025

Estos datos sugieren que, a pesar de los desafíos, el turismo interno en todas sus formas está mostrando signos de recuperación en Colombia, con el excursionismo liderando esta tendencia.

Estos datos muestran que, tras varios años de recuperación, en 2024 el turismo interno en todas sus modalidades experimentó un retroceso en Colombia, siendo el excursionismo el segmento con la mayor disminución, lo que contrasta con la tendencia positiva observada hasta 2023.

Es importante mencionar que según el Plan sectorial de turismo 2022- 2026, el turismo ha enfrentado la recuperación tras la pandemia de COVID-19, la crisis más desafiante en su historia, superando incluso impactos anteriores como la crisis económica de 2009. La pandemia causó una disminución del 73% en las llegadas globales de turistas en 2020, debido a restricciones de viaje⁷.

A nivel mundial, los indicadores de turismo publicados por Naciones Unidas confirman que la actividad turística ha retomado una senda de crecimiento sostenido, consolidándose como uno de los sectores más dinámicos de la economía global. Entre enero y marzo de 2025, las llegadas de turistas internacionales aumentaron un 4,9% frente al mismo periodo del año anterior, una señal inequívoca de que el flujo de viajeros no solo se ha recuperado tras el impacto sin precedentes de la pandemia, sino que está superando las cifras de años recientes. Este repunte no se limita al volumen de llegadas: los ingresos globales por turismo se han incrementado de forma constante desde 2021, y los niveles actuales superan el promedio previo a la crisis sanitaria.

⁷ Plan Sectorial De Turismo 2022-2026, Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Turismo en Armonía con la vida. Pág. 6 - 9



El turismo global ha experimentado cambios significativos y dramáticos debido a eventos recientes, en particular la pandemia de COVID-19. Según datos de la Organización Mundial del Turismo, hay una clara evidencia del impacto de la pandemia en las llegadas de turistas internacionales. En 2019, el mundo acogió a 1.465 millones de turistas internacionales, una cifra que destaca la robustez del sector antes del inicio de la crisis sanitaria. Según la OMT el turismo es uno de los principales sectores económicos del mundo, es la tercera categoría de exportación más grande (después de combustibles y productos químicos) y en 2019 representó el 7 % del comercio mundial. Para algunos países, puede representar más del 20 % de su PIB y, en general, es el tercer sector de exportación más grande de la economía mundial⁸.

Sin embargo, 2020 marcó un año sombrío para el turismo mundial, con una caída drástica en las llegadas de turistas hasta 406 millones. Esta disminución, que representa más del 70% en comparación con el año anterior, se debe en gran medida a las restricciones de viaje, cierres de fronteras y temores asociados con la propagación del virus. El 2021 vio un ligero repunte con 455 millones de turistas internacionales. Aunque este número indica una mejora respecto a 2020, aún está significativamente por debajo de los niveles previos a la pandemia. Esta recuperación parcial puede atribuirse a la adaptabilidad del sector, a la introducción de protocolos de bioseguridad, y al inicio de campañas de vacunación en diversas partes del mundo.

⁸ <https://www.unwto.org/es/datos-turismo/resultados-turisticos-globales-regionales>
⁹ <https://www.unwto.org/tourism-and-covid-19-unprecedented-economic-impacts>

Estos datos corroboran las observaciones presentadas por el MinCIT en el Plan Sectorial de Turismo, subrayando la necesidad y el potencial de adaptación, innovación y resiliencia en el sector turístico. El camino hacia la recuperación del turismo es evidente, pero aún presenta desafíos, y es crucial que las estrategias futuras consideren los aprendizajes adquiridos durante la pandemia.

De otra parte, hay que poner en consideración que la cesación de operaciones de las aerolíneas colombianas de bajo costo Viva Air y Ultra Air en 2023 ha sumido al sector del transporte aéreo colombiano en una crisis. Viva Air, enfrentando graves dificultades económicas, intentó un proceso de fusión con Avianca, que fracasó debido a desacuerdos en las condiciones propuestas. Esta situación se vio exacerbada por la repentina interrupción de las operaciones de Viva Air, impactando a pasajeros en Colombia, Argentina y Perú. Ultra Air, por otro lado, justificó su retiro debido al alza en los precios del combustible y otros costos operativos.

COTELCO subraya cómo la suspensión de Viva Air ha impactado en el turismo. Esta medida afecta no sólo a los viajeros sino también a los negocios que confían en esta conectividad. Es crucial tomar acciones efectivas, tales como¹⁰:

1. Crear un fondo de garantías para respaldar a los viajeros.
2. Abogar por mantener el IVA al 5% en tickets aéreos y otorgar beneficios fiscales para el sector hotelero y turístico.
3. Continuar fortaleciendo la conectividad aérea con nuevas rutas y frecuencias.

¹⁰ <https://www.cotelco.org/noticias/COT-ANA72023>

Variación porcentual y contribución de la población que realizó turismo interno según principal tipo de transporte utilizado en el último viaje realizado
Total 24 ciudades y áreas metropolitanas (2023-2024)¹¹

Tipo de transporte	2023	2024	Variación (%)	Contribución (p.p.)
Población que realizó turismo interno	1.747	1.661	-5,5	-5,5
Transporte terrestre particular	934	781	-16,4	-8,8
Transporte aéreo	290	276	-2,1	0,1
Transporte terrestre público	475	543	14,4	3,9
Otros*	187	51	-28,8	-1,9

Aunque el cese de operaciones de algunas aerolíneas ha generado perturbaciones en la conectividad nacional, la contracción del turismo interno no puede explicarse únicamente por este factor. La más reciente medición del DANE muestra que, entre 2023 y 2024, la población que realizó turismo interno disminuyó un 5,5%, con caídas particularmente significativas en el uso de transporte terrestre particular (-16,4%) y en la categoría “otros” (-24,8%). Si bien el transporte aéreo registró un leve incremento del 2,1% y el transporte terrestre público creció un 14,4%, estos avances no compensaron la reducción global. Factores como el aumento sostenido del precio de los combustibles, la inflación acumulada y la volatilidad cambiaria siguen afectando las decisiones de viaje de los hogares, en especial en los trayectos de mediana y larga distancia. En este escenario, resulta urgente contar con políticas y un marco normativo que mitiguen estas barreras, fortalezcan la competitividad del sector y promuevan un turismo más accesible y resiliente.

Considerando las actuales necesidades y el análisis detallado del sector, así como las propuestas planteadas en el Plan Sectorial Del Turismo, se ha diseñado el siguiente proyecto de ley. Bajo el título “Colombia Potencia Mundial del Turismo”, el cual se estructura en torno a cuatro ejes temáticos esenciales:

- **Turismo Social:** Se enfoca en garantizar la inclusión y el acceso equitativo al turismo para aquellos en situación de vulnerabilidad o con recursos económicos limitados. Para ello, se proponen tarifas especiales en puntos turísticos clave y se define un enfoque de turismo especial para grupos prioritarios.
- **Nómadas Digitales:** Se reconocen municipios con un alto potencial turístico para nómadas digitales. Se introduce el “Plan CIMAT” con el objetivo de potenciar la conectividad en dichas zonas. Además, se propone una

¹¹ <https://www.dane.gov.co/files/operaciones/EGIT/pres-EGIT-2024.pdf>

plataforma digital que proporciona información relevante sobre servicios y actividades dirigidas a este grupo.

- **Educación para Emprendimientos Turísticos:** En colaboración con el SENA, se diseñan programas específicos de capacitación técnica y tecnológica dirigidos a emprendedores del sector turístico, cubriendo áreas clave como gestión empresarial, marketing y desarrollo sostenible.
- **Incentivos Tributarios:** Se proponen reducciones temporales en el IVA aplicables a tickets aéreos, servicios de hotelería y turismo, comercialización de artesanías, así como un descuento en el impuesto al consumo para la venta de comestibles y bebidas.

La finalidad de estos ejes es fomentar un turismo más inclusivo, apoyar el trabajo remoto, promover la capacitación especializada y estimular el crecimiento económico en el país como se expondrá a continuación.

1. POLÍTICA PÚBLICA DE TURISMO SOCIAL

El primer capítulo de Política pública de Turismo Social se enfoca en los siguientes puntos:

- Se establecerán puntos de control turístico en lugares clave, cuyas tarifas beneficiarán el mantenimiento de atracciones. Habrá exenciones para habitantes locales y ciertos grupos vulnerables.
- El turismo social tiene como objetivo brindar oportunidades de descanso y esparcimiento a personas con recursos limitados o en situaciones de vulnerabilidad, incluyendo a personas del Sisbén IV, adultos mayores, niños, y comunidades campesinas.
- Se implementarán descuentos y programas específicos para estos grupos prioritarios, en colaboración con proveedores de servicios turísticos y Cajas de Compensación.
- Habrá campañas de promoción para resaltar la importancia del turismo social e incentivar un consumo turístico responsable.
- El Fondo Nacional de Turismo (Fontur) será una fuente clave para financiar infraestructura relacionada con el turismo social, en alianza con las Cajas de Compensación.

El turismo, más allá de ser una mera actividad económica, es un derecho fundamental, un pilar de bienestar social y un medio para promover la inclusión. La Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su artículo 24, consagra el derecho de todas las personas al descanso y al disfrute del

tiempo libre. Este derecho, sumado a otros instrumentos del derecho internacional, sienta las bases ideológicas del turismo social, un concepto que va más allá de simples vacaciones, siendo una herramienta de equidad y justicia social¹². En este sentido, la Carta Política de 1991 en Colombia refrendó esta visión al reconocer el ocio, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre como derechos autónomos. Además, se estableció la protección especial para las personas mayores y aquellos con discapacidades, subrayando la necesidad de un turismo más inclusivo y accesible para todos¹³. De otra parte, es importante mencionar que el "PLAN SECTORIAL DE TURISMO 2022-2026" resalta la importancia del Turismo Social, esta modalidad no solo busca beneficiar a sectores tradicionalmente marginados sino también fortalecer a las comunidades locales, ofreciendo una visión dual, lo cual se menciona en el Plan Sectorial de la siguiente forma¹⁴: "De acuerdo con la función asignada al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en la Ley 300 de 1996, compete a esta entidad formular unos lineamientos estratégicos de apoyo a través de los cuales pueda adelantar planes y programas, acciones concretas de apoyo y beneficios especiales en materia turística para garantizar derecho al turismo en nuestra sociedad. De manera que, se requiere promover la accesibilidad universal creando mejores condiciones para un turismo sin ninguna clase de discriminación, en el marco de un turismo social que haga frente a la segregación desde la oferta turística, no solo desde iniciativas destinadas a facilitar el acceso al tiempo libre y oportunidades de viaje en sectores invisibilizados, sino también desde otras propuestas que centran la preocupación en la población local, relacionando la promoción del desarrollo y la solidaridad a partir del turismo (Schenkel, 2019). En ese sentido, una oferta de turismo incluyente y accesible podría generar un aumento en la demanda y así un incremento de las ventas entre el mercado nacional e internacional, pues atender a dichos segmentos permite ocupar plazas ociosas en periodos de temporada baja, aportando a la disminución de los costos fijos obteniendo un incremento en las ganancias. <u>Por lo cual, los programas de turismo social se convierten tanto en una oportunidad económica para el empresariado como en un instrumento de reivindicación social para los sectores postergados, conciliando dos lógicas en conflicto: el turismo como negocio y el turismo como derecho.</u> (subrayado y negrilla fuera de texto" Sin embargo, se debe tener en cuenta la coyuntura actual que genera un panorama retador frente a la devaluación de la moneda colombiana, el alza en el dólar, la posible recesión a nivel mundial que se prevé en los próximos años	y la dificultad de ubicar el aprovechamiento del uso del tiempo libre la recreación el descanso y el turismo como fuente de bienestar y sanación social. Siendo está área una de las más rezagadas al priorizar necesidades básicas en la población". Por lo tanto, a pesar de su importancia, el turismo social enfrenta desafíos derivados de la coyuntura económica, como la devaluación del peso colombiano y las previsiones de recesiones mundiales. Estos retos, sumados a la tendencia de priorizar otras necesidades básicas, hacen que este sector a menudo quede rezagado. Este capítulo busca, por lo tanto, reivindicar el papel del turismo social en la construcción de una Colombia más justa, inclusiva y solidaria, resaltando su importancia y los desafíos y oportunidades que presenta en el actual contexto socioeconómico. Es una invitación a reflexionar sobre cómo, a través del turismo, podemos contribuir al bienestar, la sanación social y la equidad en nuestra nación. MARCO LEGAL En la actualidad el turismo social se encuentra reglamentado en el capítulo V de la Ley 300 de 1996, sin embargo, es necesario destacar que han surgido varias modificaciones con posterioridad por la Ley 1558 de 2012, algunas de ellas desarticuladas: ➤ LEY 300 DE 1996 ARTÍCULO 32. TURISMO DE INTERES SOCIAL. Definición. Es un servicio público promovido por el Estado con el propósito de que las personas de recursos económicos limitados puedan acceder al ejercicio de su derecho al descanso y al aprovechamiento del tiempo libre, mediante programas que les permitan realizar actividades de sano esparcimiento, recreación, deporte y desarrollo cultural en condiciones adecuadas de economía, seguridad y comodidad. PARÁGRAFO. <Parágrafo modificado por el artículo 13 de la Ley 1558 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> Entiéndase por personas de recursos económicos limitados aquellos cuyos ingresos familiares mensuales sean iguales o inferiores a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. ARTÍCULO 33. PROMOCIÓN DEL TURISMO DE INTERÉS SOCIAL. <Artículo modificado por el artículo 14 de la Ley 1558 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> Con el propósito de ser más incluyente y de garantizar el derecho a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre consagrado en el artículo 52 de la Constitución Política, el Estado promoverá el desarrollo del turismo de interés social. Para este efecto, el Viceministerio de Turismo, con el apoyo y en coordinación con las dependencias y entidades competentes, promoverá la constitución y operación de empresas del sector
social, que tengan por objeto la prestación de servicios turísticos accesibles a la población menos favorecida. Así mismo, promoverá la conjunción de esfuerzos para mejorar la atención y desarrollo de aquellos lugares en que pueda ser susceptible elevar su nivel económico de vida, mediante la industria turística, para tal efecto el plan sectorial de turismo deberá contener directrices y programas de apoyo al turismo de interés social. PARÁGRAFO. Harán parte integral de este sector las entidades que desarrollen actividades de recreación o turismo social, en particular las Cajas de Compensación Familia. ARTÍCULO 34. COFINANCIACIÓN DEL TURISMO DE INTERES SOCIAL. Adicionase el artículo 2o. del Decreto 2132 de 1992, el cual quedará de la siguiente forma: El Fondo de Cofinanciación para la Inversión Social, FIS, tendrá como objeto exclusivo cofinanciar la ejecución en forma descentralizada de programas y proyectos presentados por las entidades territoriales, incluidos los que contemplan subsidios a la demanda, en materia de salud, educación, cultura, recreación, deportes, aprovechamiento del tiempo libre y atención de grupos vulnerables de la población. Sus recursos podrán emplearse para programas y proyectos de inversión y para gastos de funcionamiento en las fases iniciales del respectivo programa y proyecto, por el tiempo que se determine de acuerdo con la reglamentación que adopte su Junta Directiva. Se dará prioridad a los programas y proyectos que utilicen el Sistema de Subsidios a la demanda; a los orientados a los grupos de la población más pobre y vulnerable y a los que contemplan la constitución y desarrollo de entidades autónomas, administrativas y patrimonialmente para la prestación de servicios de educación y salud. ARTÍCULO 35. ADULTOS MAYORES, PENSIONADOS, PERSONAS CON DISCAPACIDAD, JÓVENES Y ESTUDIANTES PERTENECIENTES A LOS ESTRATOS 1 Y 2 Y EN ESPECIAL A LOS CARNETIZADOS DE LOS NIVELES I Y II DEL SISBÉN. <Artículo modificado por el artículo 15 de la Ley 1558 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> El Gobierno Nacional reglamentará los programas de servicios y descuentos especiales en materia de turismo para las personas contempladas en el presente artículo siempre y cuando pertenezcan a los estratos 1 y 2 y en especial a los carnetizados de los niveles I y II del Sisbén. El Gobierno Nacional promoverá la suscripción de acuerdos con los prestadores de servicios turísticos y con las Cajas de Compensación Familiar, por medio de los cuales se determinen precios y condiciones adecuadas, así como paquetes que hagan posible el cumplimiento de los objetivos del presente artículo, en beneficio de esta población. ARTÍCULO 36. TURISMO JUVENIL. De acuerdo con la Constitución Política, el Gobierno Nacional apoyará, con el Viceministerio de la Juventud, los planes y proyectos encaminados a promover el turismo para la juventud. Para tal fin el Gobierno Nacional destinará los recursos necesarios del presupuesto nacional. PARÁGRAFO. Las Cajas de Compensación Familiar diseñarán programas de recreación y turismo que involucren a la población infantil y juvenil, para lo cual podrán realizar convenios con entidades públicas y privadas que les permitan la utilización de parques urbanos, albergues juveniles, casas comunales, sitios de	camping, colegios campestres y su propia infraestructura recreacional y vacacional. 2. NÓMADAS DIGITALES El Capítulo II, titulado "Nómadas Digitales", aborda una estrategia nacional para la promoción de Colombia como destino atractivo para este creciente segmento global de trabajadores que operan de manera remota gracias a la tecnología. Los principales puntos de esta estrategia son: ➤ Identificación de destinos: En un plazo de un año desde la vigencia de la ley, el Ministerio de Turismo identificará municipios con potencial para atraer a nómadas digitales, considerando sus recursos turísticos, infraestructura y potencial de desarrollo. ➤ Conectividad: En colaboración con el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, se desarrollará un Plan de Conectividad Integral (PLAN CIMAT). Esta estrategia busca mejorar y expandir la infraestructura de telecomunicaciones, especialmente en municipios con potencial turístico no desarrollado. Se contempla la posibilidad de implementar soluciones como el internet satelital. ➤ Plataforma de promoción: Se creará una plataforma tecnológica específica para promocionar la oferta dirigida a nómadas digitales, incluyendo descripciones detalladas de los municipios, directorios de alojamiento espacios de coworking y eventos locales. Esta plataforma estará integrada y será complementaria a la ya existente Red de Información Nacional de Turismo (REINAT) y otros portales oficiales. ➤ Promoción internacional: El Ministerio de Relaciones Exteriores jugará un papel crucial en la promoción y difusión internacional de esta oferta, resaltando las oportunidades y ventajas de Colombia como destino para nómadas digitales. ➤ Evaluación y seguimiento: Cada dos años, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo deberá presentar evaluaciones al Congreso sobre el impacto de la ley, tanto en términos de beneficios como de posibles desafíos, como la sobrecarga turística. Basándose en estos hallazgos, se realizarán ajustes para garantizar una estrategia eficiente y sostenible. En esencia, este capítulo presenta una visión proactiva y adaptativa para capitalizar la tendencia global de los nómadas digitales, garantizando al mismo tiempo el desarrollo sostenible y equilibrado de las regiones turísticas de Colombia.

Es de mencionar que, dentro del Plan Sectorial de Turismo 2022-2026, se reconoce la significativa transformación que ha sufrido el ámbito laboral en Colombia y en varios países de Latinoamérica. La respuesta a la crisis, centrada en la promoción de la recuperación del empleo, ha traído consigo la implementación y formalización del trabajo remoto. Según la Organización Internacional del Trabajo (OIT) en 2021, estas medidas no solo buscan regularizar aspectos como las horas de trabajo, el tiempo de desconexión y el acceso a herramientas y conectividad necesarias para el teletrabajo, sino que también han revolucionado la forma en que las personas acceden al ocio y gestionan su tiempo libre¹⁵.

Esta revolución ha traído consigo la emergencia de un perfil de turista que cada vez cobra más fuerza: los nómadas digitales. Estos viajeros modernos, que combinan el estudio y el trabajo remoto con el placer de explorar nuevos destinos, tienen necesidades específicas. No buscan simplemente un lugar para vacacionar, sino destinos que ofrecen estancias prolongadas, excelente accesibilidad, opciones de desplazamiento y, sobre todo, una conectividad robusta.

¹⁵ Plan Sectorial De Turismo 2022-2026, Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Turismo en Armonía con la vida.



¹⁶Imagen extraída

Los nómadas digitales, mayormente satisfechos con su labor, representan una combinación de trabajadores a tiempo completo (71%) y parcial (29%), con un ingreso medio mensual de 4.500 dólares. Estos profesionales se inclinan hacia el trabajo autónomo, la administración de su propio negocio o ser empleados fijos de una empresa. Destacan en sus gastos el alojamiento, transporte y comida, siendo Indonesia, México y Tailandia los destinos predilectos y preferenciales para su estancia en hoteles. Notablemente, el auge del nomadismo digital, reflejado en el 20% que adoptó este estilo durante el 2020 debido a la COVID-19, ha impactado positivamente al 88% de ellos, anticipando que 24 millones de estadounidenses aspiran a adoptar este estilo de vida en los próximos años¹⁷.

¹⁶ Imagen extraída de <https://passport-photo.online/es-es/blog/estadisticas-nomadas-digitales/#graf>
¹⁷ Ibidem.



¹⁸ imagen extraída de internet

El auge del teletrabajo ha impulsado la tendencia de los nómadas digitales, individuos que buscan combinar su profesión con el placer de viajar. En este contexto, Colombia emerge como un destino de preferencia para estos profesionales. Medellín, reconocida por The Wall Street Journal como "ciudad innovadora del año", y Bogotá, el corazón cultural y económico de Colombia, son dos de las ciudades más atractivas para los nómadas digitales, gracias a su infraestructura de coworking, costos de vida asequibles y conectividad. Además, la estratégica ubicación de los aeropuertos facilita el tránsito entre ciudades, permitiendo a los nómadas explorar diferentes rincones del país mientras trabajan. Con opciones como compartir apartamentos con emprendedores, la amplia oferta de espacios

¹⁸ Ibidem.

de coworking y la flexibilidad para elegir entre ciudades según los intereses personales, Colombia se consolida como un destino ideal para los nómadas digitales¹⁹.

MARCO LEGAL

El término "nómada digital" es reciente en la normatividad colombiana, introduciéndose a través de la Ley 2069 de 2020, titulada "Por medio de la cual se impulsa el emprendimiento en Colombia". El artículo 16 de dicha ley señala que "El Gobierno Nacional, liderado por el Ministerio de Relaciones Exteriores, expedirá un régimen especial para el ingreso, permanencia y trabajo en el país de los denominados "nómadas digitales". Estos se refieren a personas que realizan trabajo remoto o independiente, abarcando modalidades como el teletrabajo, trabajo a distancia y otros tipos de trabajo remoto, con la finalidad de posicionar a Colombia como un núcleo de trabajo remoto en el contexto de la cuarta revolución. Sin embargo, la regulación de este tipo de turismo laboral todavía está en sus etapas iniciales, por ahora solo está reglamentado el tipo de visa a través de dos resoluciones, motivo por el cual se propone el mencionado capítulo.

► **LEY 2069 DE 2020**

ARTÍCULO 16. VISA PARA NÓMADAS DIGITALES, EMPRENDEDORES Y TRABAJADORES REMOTOS. El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Relaciones Exteriores expedirá un régimen especial para el ingreso, permanencia y trabajo en el país de los denominados "nómadas digitales", los cuales incluyen a personas dedicadas a realizar trabajo remoto y/o independiente, incluyendo las modalidades de teletrabajo, trabajo a distancia y/o trabajo remoto, con el propósito de promover al país como un centro de trabajo remoto en el marco de la cuarta revolución. Se requerirá la acreditación de un servicio de asistencia médica durante su permanencia en el país.

► **Resolución 5488 de 2022 Ministerio de Relaciones Exteriores (sin visa)**

ARTÍCULO 3. Los titulares de pasaporte expedido por los Estados, territorios o sujetos internacionales que se listan en los siguientes literales podrán ingresar, permanecer y salir de Colombia, exentos de requisito de visa, para efectuar tránsito aeroportuario o para actividades de corta estancia, siempre que dichas actividades no generen pagos por servicios, salario o sueldo en Colombia. En estos casos, la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia podrá otorgar el permiso que corresponda para el ingreso y permanencia, de acuerdo con la norma vigente.

¹⁹ <https://www.colombia.co/articulos/eres-un-nomada-digital-trabaja-desde-colombia-en-estos-lugares/>

Parágrafo: Se entiende como actividad de corta estancia aquella cual duración es menor de 90 días y que puede ser extensible hasta 180 días, en los casos que determine la norma.

► **Resolución 5477 de 2022, Ministerio de Relaciones Exteriores (con visa)**

Artículo 22. Tipos de visas. Se establecen tres tipos de visas: Visitante (V), Migrante (M) y Residente Permanente (R), con sus correspondientes categorías

Visa de visitante (V)	Categoría
	1. Tránsito aeroportuario
	2. Turismo
	3. Negocios
	4. Estudiante
	5. Tratamiento médico
	6. Trámites Administrativos y/o judiciales
	7. Tripulante
	8. Trabajador agrícola de temporada
	9. Eventos
	10. Religioso
	11. Estudiante/Religioso religioso
	12. Voluntarios o cooperantes
	13. Producciones cinematográficas o documentales de gran formato
	14. Nómadas Digitales
	15. Guionistas Periodísticos
	16. Corresponsales permanentes
	17. Asistencia Técnica
	18. Empresarios TLC
	19. Oficiales no acreditados
	20. Vacaciones y Trabajo
	21. Práctica laboral
	22. Prestador de Servicios obra o labor
	23. Fomento a la internacionalización
	24. Remita
	25. Casos no previstos

Artículo 46. Visa V Nómadas digitales

Alcance: Para prestar servicios de trabajo remoto o teletrabajo, desde Colombia, a través de medios digitales e internet, exclusivamente para empresas extranjeras, como independiente o vinculado laboralmente, o para iniciar un emprendimiento de contenido digital o tecnologías de la información de interés para el país.

Requisitos específicos:

1. Ser titular de pasaporte expedido por alguno de los países o territorios exentos de visa de corta estancia, según Resolución
2. Carta en español o en inglés, expedida por una o varias empresas extranjeras para la cual preste sus servicios el extranjero en la que se indique el tipo de vínculo y el tipo de remuneración que recibe el solicitante.

En caso de tener un contrato con dicha empresa, aportario, o demostrar que es socio o copropietario de una empresa en el extranjero y carta indicando que su trabajo para la empresa lo desarrolla de manera remota;

3. En el caso de emprendedores, presentar carta motivacional explicando su proyecto de emprendimiento y los recursos financieros y humanos con que cuenta o aspira a contar para su emprendimiento;

4. Demostrar mediante extractos bancarios contar con ingresos mínimos equivalentes a tres (3) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV) durante los últimos 3 meses;

5. Póliza de salud con cobertura en el territorio nacional contra todo riesgo en caso de accidente, enfermedad, maternidad, invalidez, hospitalización, muerte o repatriación, por el tiempo previsto para su permanencia en el país.

Vigencia: Hasta por dos (2) años.

Beneficiarios: Se permite su solicitud para beneficiarios del titular principal. **Restricciones:** Esta visa no permite trabajar o desarrollar actividad remunerada con persona jurídica o natural domiciliada en el territorio nacional.

Parágrafo: Los nómadas digitales, trabajadores remotos y emprendedores digitales de nacionalidades que no requieren visa para corta estancia, establecidas mediante Resolución, podrán ingresar sin visa y permanecer en Colombia con Permiso de Ingreso otorgado por la autoridad migratoria, de acuerdo con la norma vigente, siempre que su permanencia en el país no genere pagos de empresas colombianas y su periodo de permanencia no sea superior a 90 días que podrá extenderse hasta máximo 180 días continuos o discontinuos año calendario.

DERECHO COMPARADO

► **ESPAÑA**

(LEY 28/2022)
España creo la denominada “Ley de Start Ups”, a partir del 22 de diciembre del 2022, los extranjeros no residentes en España, que se propongan residir en territorio español con el fin de teletrabajar a distancia para una empresa no ubicada en España, solicitarán el visado para teletrabajo de carácter internacional que tendrá una vigencia máxima de un año, salvo que el periodo de trabajo sea inferior, en cuyo caso el visado tendrá la misma vigencia que este.

► **CROACIA**

Es uno de los primeros países que implantó estas visas (1 de enero de 2021), por lo que tuvo que modificar su Ley de Extranjería para permitir que los nómadas digitales pudiesen permanecer en el país.
Se dice que esta visa para estos trabajadores remotos, a diferencia de otras visas para nómadas digitales en otros lugares, es en realidad un permiso de residencia nómada digital que permite permanecer a estos nómadas remotos como residentes a corto plazo en Croacia por un máximo de 12 meses.

Estos trabajadores remotos pueden presentar la solicitud de visa en su Consulado o en una estación de policía en Croacia. Una vez que al trabajador remoto le sea concedida la visa, le permite viajar con familiares cercanos que también obtendrán el permiso de residencia, a su llegada a Croacia deben informar a las autoridades locales y proporcionar su dirección en el país y actualizar esta información durante su estancia si fuera necesario. Los requisitos que se exigen son: prueba de trabajo remoto, ingresos anuales suficientes, seguro médico, comprobación de antecedentes penales y un contrato de alquiler.

En la UE los trabajadores remotos que no tienen pasaporte de la UE pueden obtener una visa de residencia por un año y estar exentos de pagar el IRPF (impuesto sobre la renta de las personas físicas).

El nómada digital es considerado como un nacional de un tercer país que está empleado o realiza un trabajo a través de la tecnología de la comunicación para una empresa o su propia empresa que no está registrada en la República de Croacia y no realiza ni presta servicios a empleadores en la República de Croacia.

La estancia temporal no se puede prorrogar, aunque se puede presentar una nueva solicitud para regular la estadia de nómadas digitales 6 meses después de la expiración de la estadia temporal previamente otorgada.²⁰

► **ALEMANIA**

Es uno de los primeros países que creó una visa para autónomos de dos tipos: a) para artistas y b) para otros profesionales. Estos deben registrarse en la oficina de impuestos alemana y presentar una serie de documentos como, por ejemplo, extractos bancarios. En todo caso los autónomos deben tener clientes ubicados en Alemania.

²⁰ <https://revistascientificas.us.es/index.php/enips/article/view/19965/17910>

Así, por ejemplo, el portal de Servicios de Berlín recoge los requisitos para emitir un permiso de residencia para realizar una actividad por cuenta propia como empresario (diferente para los autónomos en cuanto que exige diferentes requisitos). Entre los requisitos se exige que el solicitante tenga suscrito un plan de pensiones adecuado si ha cumplido los 45 años. En este sentido, contempla que a la edad de 67 años debe tener una pensión mensual de 1.332’36 euros (al menos por 12 años) o un importe de activo de 194.631’00 euros²¹.

3. EDUCACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS EMPRENDIMIENTOS TURÍSTICOS

El turismo se ha consolidado como uno de los sectores más dinámicos y esenciales para el desarrollo económico de muchas naciones. Sin embargo, su éxito depende intrínsecamente de la capacitación y preparación de los actores involucrados en este ámbito. El capítulo III resalta la imperiosa necesidad de fortalecer la educación dirigida a los emprendimientos turísticos. Al poner énfasis en la formación técnica, tecnológica y en el desarrollo de habilidades específicas, se busca asegurar que el sector turístico colombiano no solo crezca, sino que también se posicione a la vanguardia, beneficiando a comunidades y emprendedores. La implementación de políticas de incubadoras y la creación de alianzas estratégicas subrayan la visión integral de este capítulo, que apunta a una transformación holística del sector turístico desde sus cimientos educativos.

► **Programas de Capacitación:** El Servicio de Aprendizaje (SENA) creará programas técnicos y tecnológicos en modalidades virtual y presencial. Los temas abarcarán desde finanzas y marketing turístico hasta bilingüismo y atención al cliente.

► **Enfoque Comunitario:** El SENA también diseñará programas específicos para el turismo comunitario, promoviendo habilidades en gestión turística, emprendimiento y conservación del patrimonio.

► **Incentivos de Capacitación:** El Gobierno Nacional, en colaboración con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el ICETEX, establecerá un programa de becas y condonación de créditos en el sector turístico. La selección de beneficiarios se basará en criterios de

²¹ <https://revistascientificas.us.es/index.php/enips/article/view/19965/17910>

transparencia, equidad y pertinencia, con prioridad para ciertos clasificados en el Sisbén IV.

- **Política de Incubadoras:** Se instaurará una Política Pública de Incubadoras para MiPymes turísticas. Esta política busca apoyar a emprendedores en fases tempranas, impulsando su crecimiento. Se establece un plazo de seis meses para su desarrollo y ejecución tras la aprobación de la ley.
- **Alianzas Estratégicas:** El Gobierno Nacional fomentará convenios con entidades tanto públicas como privadas para fortalecer las incubadoras turísticas a nivel nacional.

Dentro del marco del Plan Sectorial De Turismo 2022-2026, titulado "Turismo en armonía con la vida", se destaca la calidad y pertinencia de la formación en turismo en Colombia, la cual enfrenta desafíos significativos que requieren atención inmediata. Por un lado, hay un desfase notorio entre los conocimientos actuales del talento humano y las tendencias globales del sector turístico, así como las expectativas cambiantes de los consumidores. Esta falta de alineación no solo impacta la capacidad del país para satisfacer la demanda turística, sino que también limita su potencial para utilizar el turismo como herramienta de mejora de la calidad de vida en los territorios. De acuerdo con un análisis de 2021 sobre las brechas del capital humano en el sector, existe una preocupante brecha de pertinencia del 13,1%. Este porcentaje refleja una desconexión entre las ocupaciones actuales y los programas de formación turística, evidenciando una falta de adecuación entre el nivel educativo de los trabajadores y los requisitos de sus puestos²².

Agravando esta situación, existe una marcada falta de reconocimiento hacia la educación no formal y los aprendizajes adquiridos por experiencia en el sector turístico. Esto ha llevado a una preocupante invisibilización y exclusión de los valiosos conocimientos y habilidades de las comunidades locales, favoreciendo una oferta laboral centrada en perfiles diseñados en grandes centros urbanos. Esta tendencia no solo limita las oportunidades de vinculación formal y una remuneración justa para muchos, sino que también desestabiliza la retención de empleados en el sector.

Ante este panorama, es imperativo abogar por una democratización del conocimiento turístico en Colombia. Es vital fortalecer las habilidades y

²² Plan Sectorial De Turismo 2022-2026, Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Turismo en Armonía con la vida.

capacidades de aquellos que históricamente han sido marginados, promoviendo una verdadera cultura turística y de paz. La meta debe ser ampliar las oportunidades de formación para habitantes de diversas regiones, permitiéndoles acceder a una educación que no solo potencie sus habilidades, sino que también les permita conservar y celebrar sus culturas y formas de vida, integrándose plenamente en el mercado laboral y en la cadena de valor del turismo.²³

De otra parte, el MinCIT menciona que²⁴:

"Como consecuencia de las insuficientes habilidades y competencias para el desarrollo empresarial en turismo, resaltando el alto índice de informalidad laboral en el sector y la importancia de contar con mecanismos de apoyo financiero. Teniendo en cuenta que en el país el 22,7% de las empresas señala el acceso a la financiación como su mayor barrera para el crecimiento e inversión, lo que en últimas obstaculiza el desarrollo empresarial y la formalización (CPC, 2020; Confecámaras, 2022). De hecho, según cifras de Confecámaras (2018), de 100 empresas constituidas, 34 sobreviven al término de cinco años".

En 2019, según la base de datos del Ministerio de Educación Nacional, se registraron 474 programas académicos en Educación Superior relacionados con el sector turismo en Colombia. De estos, el 25% corresponde a turismo (121 programas), el 26% a hotelería (121 programas) y el 49% a gastronomía (232 programas). Estos datos fueron confirmados por el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior(SNIES)²⁵.

Gráfica 30. Distribución de personas matriculadas en programas de Educación Superior para el sector turismo en las subdivisiones del área de cualificación.



26imagen extraída MinCIT

²³ Plan Sectorial De Turismo 2022-2026, Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Turismo en Armonía con la vida. Pág. 25

²⁴ Ibidem

²⁵ https://www.colombiaaprende.edu.co/sites/default/files/files_public/2021-12/analisis-brechas-sector-turismo.pdf

²⁶ Ibidem.

En cuanto al número de estudiantes matriculados ese mismo año, 48.186 personas estaban inscritas en programas del sector turismo. De ellos, el 29% (13.926 estudiantes) estaban en turismo, el 23% (11.260 estudiantes) en hotelería, y el 48% (23.000 estudiantes) en gastronomía.

De acuerdo con datos del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES), la distribución de personas graduadas en programas de educación superior para el sector turismo fue de 4,329 en turismo, 2,549 en hotelería y 2,809 en gastronomía.

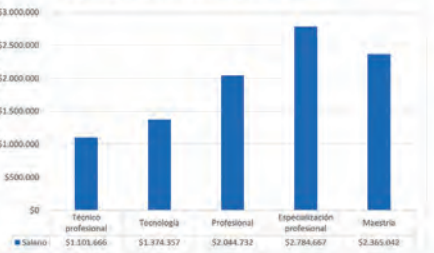
A partir de información del Observatorio Laboral de Educación (OLE) del Ministerio de Educación Nacional, para el 2016, se observó la tasa de cotización en salud y pensión y el valor del Ingreso Base de Cotización (IBC) con el objetivo de comparar los ingresos de los profesionales del sector turismo con profesionales de similar nivel educativo en otros sectores. El promedio de cotizantes en programas de educación a nivel nacional fue del 83,78% con un IBC de \$2,528,133. Sin embargo, para el sector turismo, estos valores fueron menores: una tasa de cotizantes del 71,84% y un IBC de \$1,551,611. Estos indicadores muestran que el sector turismo se encuentra por debajo del promedio nacional en términos de vinculación laboral y remuneración.

Además, el Observatorio Laboral de Educación (OLE) en 2021 reveló que el salario mensual de los profesionales en turismo varía según el nivel académico:

- Técnico profesional: \$1,101,666
- Tecnología: \$1,374,357
- Profesional: \$2,044,732
- Especialización profesional: \$2,784,667
- Maestría: \$2,365,042

Esto sugiere que mientras más avanzado sea el nivel de formación, mayor es el salario mensual, aunque con una excepción en aquellos con maestría, que perciben menos que quienes tienen una especialización profesional. Sin embargo los salarios del sector no eran muy altos.

Gráfica 32 Comportamiento de los salarios mensuales de las personas que desempeñan funciones en el sector turismo teniendo en cuenta su nivel académico.



27 Imagen extraída MinCIT

MARCO LEGAL

A pesar de que la Ley 300 de 1996 establece un marco legal en relación a la educación y el turismo, es esencial destacar que su enfoque no es general, sino que se centra específicamente en áreas como el ecoturismo, etnoturismo, agroturismo, acuatourismo y turismo metropolitano. Dada esta especificidad, el capítulo que aquí se presenta se enfoca en la educación orientada al emprendimiento turístico, buscando promover y reforzar las competencias esenciales para las empresas del sector.

► LEY 300 DE 1996

ARTÍCULO 30. COORDINACIÓN INSTITUCIONAL. El Plan Sectorial de Turismo que prepare el Ministerio de Desarrollo Económico deberá incluir los aspectos relacionados con el ecoturismo, el etnoturismo, el agroturismo, acuatourismo y turismo metropolitano para lo cual se deberá coordinar con el Ministerio del Medio Ambiente.

Los planes sectoriales de desarrollo turístico que elaboren los entes territoriales deberán incluir los aspectos relacionados con el ecoturismo

²⁷ Ibidem

coordinados con las Corporaciones Autónomas Regionales y/o de Desarrollo Sostenible. Se promoverá la constitución de comités a nivel nacional y regional para lograr una adecuada coordinación institucional y transeccional que permita promover convenios de cooperación técnica, educativa, financiera y de capacitación, relacionadas con el tema del ecoturismo, etnoturismo y agroturismo. A través de estos comités se promoverá la sensibilización entre las instancias de toma de decisiones sobre la problemática del Sistema de Parques Nacionales Naturales y otras áreas de manejo especial y zonas de reserva forestal con el fin de favorecer programas de protección y conservación. ARTÍCULO 94. DE LOS GUÍAS DE TURISMO. <Artículo modificado por el artículo 23 de la Ley 2068 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:> Se considera guía de turismo a la persona natural, nacional o extranjera, que presta servicios en guionaje turístico, cuyas funciones son las de orientar, conducir, instruir y asistir al turista, viajero o pasajero durante la ejecución del servicio contratado. Se conoce como guía de turismo a la persona inscrita en el Registro Nacional de Turismo, previa obtención de la tarjeta como guía de turismo otorgada por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. Para obtener la tarjeta deberá acreditar su nivel de competencias mediante la presentación de un título de formación de educación superior del nivel tecnológico en el área de Guionaje Turístico, o de conformidad con las condiciones y mecanismos que establezca el Sistema Nacional de Cualificaciones (SNC) de que trata el artículo 194 de la Ley 1955 de 2019, con especial énfasis en el reconocimiento de aprendizajes para la certificación de competencias y el subsistema de aseguramiento de la calidad de la educación y la formación, o mediante otros certificados reconocidos por el Ministerio de Educación Nacional, conforme a la normativa vigente. También podrá ser reconocido como guía de turismo quien ostente un título profesional en las áreas afines del conocimiento determinadas por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y haber aprobado el curso de homologación que el SENA diseñe para tal fin.	El Estado, por Intermedio del SENA o una Institución de Educación Superior reconocida por el Gobierno Nacional, promoverá el desarrollo de competencias en bilingüismo, lengua de señas, a fin de generar condiciones de inclusión a la población con discapacidad, para proporcionar herramientas que permitan el acceso en condiciones de igualdad y equidad a la oferta laboral y empresarial del sector turístico. El Registro Nacional de Turismo será el documento único y legal para identificar al guía de turismo y contendrá el número de tarjeta. El registro nacional de turismo permitirá identificar, proteger, autorizar y controlar la actividad del guía como garantía de. protección al turista. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo reglamentará la actividad de los guías de turismo y sus niveles de competencias. PARÁGRAFO 1o. La tarjeta de guía de turismo contendrá información sobre el nivel de competencias acreditado por el solicitante, de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del presente artículo. PARÁGRAFO 2o. Los gremios o asociaciones representativas de guías de turismo, conforme a la reglamentación que expida el Gobierno nacional, podrán presentar proyectos en materia de competitividad, con cargo a los recursos del Fondo Nacional de Turismo. ► LEY 1558 DE 2012 Artículo 24. Fomento de los estudios turísticos. El Gobierno Nacional propiciará la unificación de criterios en la programación de los estudios de formación reglada y ocupacional del sector turístico y promoverá el acceso a la formación continua de las trabajadoras y trabajadores ocupados del sector. Asimismo, apoyará la formación turística destinada a la adquisición de nuevos conocimientos y tecnologías y la formación de formadores. El Gobierno Nacional impulsará la suscripción de acuerdos y convenios con las universidades para la elaboración de programas y planes de estudios en materia turística. 4. INCENTIVOS TRIBUTARIOS El Capítulo IV establece una serie de modificaciones en la Ley 2068 de 2020, introduciendo reducciones transitorias en las tarifas de diversos impuestos con el objetivo de incentivar el sector turístico y artesanal del país:
► Impuesto sobre las Ventas (IVA) en Tiquetes Aéreos Se aplicará una reducción transitoria en las tarifas del IVA para la compra de tiquetes aéreos. ► IVA en Servicios de Hotelería y Turismo: Se ofrecerá una rebaja transitoria en el IVA para los servicios de hotelería y turismo prestados a residentes en Colombia, incluyendo eventos como reuniones, congresos y entretenimientos, a las de entidades inscritas en el Registro Nacional de Turismo. ► IVA en Comercialización de Artesanías: Las tarifas del IVA aplicables a la venta de artesanías experimentarán una reducción temporal. ► Impuesto sobre el Consumo en Expendio de Comidas y Bebidas: Se contempla una reducción en las tarifas del impuesto nacional al consumo en el expendio de alimentos y bebidas. Estas medidas buscan aliviar la carga tributaria en sectores clave, promoviendo su desarrollo y reactivación económica. El turismo aéreo en Colombia ha atravesado momentos de altibajos en los últimos años. Diversos factores han influido en la dinámica de este sector, desde la inflación hasta los cambios en la política tributaria, pasando por el comportamiento de la demanda. Un repaso a los principales indicadores nos proporciona una radiografía de la situación actual y las tendencias a futuro. Movilidad de Pasajeros en 2023 Durante el primer semestre de 2023, se movizaron 14.150.000 pasajeros en vuelos nacionales en Colombia, reflejando una disminución del 12% en comparación con el mismo periodo del año anterior. Esta disminución se ve aún más acentuada en destinos turísticos populares como San Andrés, que experimentó una reducción del 36% en la llegada de pasajeros²⁸. Tarifas Aéreas y Factores Económicos En 2022, los turistas presenciaron un incremento en el precio de sus pasajes aéreos en más del 10% comparando junio con mayo. Esta alza se suma al incremento anual, que tocó un alarmante 23.68% al comparar junio de 2021 con junio de 2022. Ante esta situación, aerolíneas como Latam han expresado su preocupación, atribuyendo estos aumentos a factores como	el crecimiento de los costos de operación y el aumento en los precios del combustible²⁹. Por otro lado, análisis realizados revelan cómo variaron los precios de los tiquetes a diferentes destinos dentro de Colombia entre 2022 y 2023. Por ejemplo, los vuelos a Santa Marta experimentaron un aumento de 25%, mientras que Cartagena vio una disminución del 7% en sus tarifas³⁰. Una explicación a estos cambios radica en factores macroeconómicos. Por ejemplo, la implementación del incremento de 14 puntos porcentuales al IVA, sumado al aumento de la inflación en Colombia, que alcanzó un 13.12% en 2022. Así, no es sorprendente que los viajeros experimenten aumentos entre el 30% y el 40% en el precio final del tiquete este año. Impacto en el Sector Turístico La eliminación de la exención al IVA augura un efecto negativo en el sector turístico. Según Cotelco, se espera una disminución de hasta 138.000 turistas trimestrales, lo que representa una caída de entre el 9,5% y el 38%. Esta decisión de incrementar el IVA ha sido percibida con recelo por varios actores en la industria, ya que, aunque esperada, representa un obstáculo adicional para la recuperación del sector. MARCO LEGAL La escalada en los costos del turismo, incluyendo tiquetes aéreos, hospedaje y consumo de bienes y servicios, se ha visto influenciada por la eliminación repentina de los beneficios tributarios otorgados durante la pandemia mediante la ley 2068 de 2020. Esto, sumado a otros factores económicos como el aumento en los precios de la gasolina, la valorización del dólar, el cierre de dos aerolíneas y la inflación, ha ejercido presión sobre el sector. Por esta razón, esta propuesta sugiere una eliminación gradual de estos beneficios para asegurar un crecimiento sostenido en el ámbito turístico. ► LEY 2068 DE 2020 ARTÍCULO 43. MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 468-3 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO. Adiciónese un numeral al artículo 468-3 del Estatuto Tributario, hasta el 31 de diciembre de 2022, así:

28 [El Tiempo](https://www.eltiempo.com/vida/viajar/trafico-aereo-nacional-se-redujo-en-12-durante-el-primer-trimestre-del-2023-794380)

29 [Portafolio](https://www.portafolio.co/economia/finanzas/por-la-alta-inflacion-subio-23-el-costo-de-los-tiquetes-aereos-568044)

30 [KAVAK](https://www.colombia.com/turismo/noticias/aqui-una-comparacion-entre-los-precios-de-los-vuelos-nacionales-del-año-2022-y-del-2023-388787) y [Viajalia](https://www.portafolio.co/economia/precios-de-los-tiquetes-aereos-aumentan-hasta-18-en-2023-583530)

[illegible][illegible]

Hacienda y Crédito Público para obtener la viabilidad de la iniciativa; aval que puede allegarse en cualquier momento del trámite legislativo de esta iniciativa, por lo cual el proyecto seguirá en trámite hasta tanto la cartera se pronuncie.	VIII. PROPOSICIÓN En virtud de las consideraciones anteriormente expuestas, solicito a los miembros la plenaria del Senado de la República dar segundo debate al Informe de ponencia del Proyecto de ley 236 de 2025 Senado "Por la cual se impulsa el turismo en Colombia, se implementan mecanismos para promover el sector y se dictan otras disposiciones"- SIN PLIEGO DE MODIFICACIONES. Atentamente,  JULIO ALBERTO ELÍAS VIDAL Senador de la República
TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY 236 DE 2025 SENADO "POR LA CUAL SE IMPULSA EL TURISMO EN COLOMBIA, SE IMPLEMENTAN MECANISMOS PARA PROMOVER EL SECTOR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" EL CONGRESO DE COLOMBIA DECRETA: ARTÍCULO 1°. OBJETO. La presente ley tiene por objeto impulsar el turismo en Colombia e implementar mecanismos para promover este sector a nivel nacional e internacional. ARTÍCULO 2°. ÁMBITO DE APLICACIÓN. La presente Ley aplicará en todo el territorio nacional, con el fin de asegurar la uniformidad y alcance de las medidas establecidas para el desarrollo del turismo en Colombia. ARTÍCULO 3°. DEFINICIONES. Para la aplicación de la presente Ley, se establecen las siguientes definiciones: a) Turismo social: El turismo social se define como una modalidad turística que busca promover la inclusión y el acceso igualitario al turismo para personas en situación de vulnerabilidad o con recursos limitados. El objetivo del turismo social es brindar oportunidades de viaje, recreación y disfrute de destinos turísticos a aquellas personas que, por diversas circunstancias, no pueden acceder fácilmente a experiencias turísticas convencionales. b) Nómada digital: Son las personas dedicadas a realizar trabajo remoto o teletrabajo, en los términos de la Ley 1221 de 2008 o la norma que lo modifique o sustituya, desde un país diferente a su país de residencia, a través de medios digitales e internet, exclusivamente para empresas extranjeras, como independiente o vinculado laboralmente, o para iniciar un emprendimiento de contenido digital o tecnologías de la información. Esta visa no permite trabajar o desarrollar actividad remunerada con persona jurídica o natural domiciliada en el territorio nacional. c) Atractivo turístico para nómadas digitales: Son los recursos naturales o culturales que tienen el potencial y la capacidad de atraer visitantes. Esta categoría incluye también los recursos turísticos previstos en el capítulo 4 de la Ley 1617 de 2013.	d) Plan CIMAT: Plan de Conectividad Integral para los Municipios de Atractivo Turístico dirigido a promover el turismo de los nómadas digitales. e) Emprendedores turísticos: Son aquellas personas naturales o jurídicas que desarrollan actividades empresariales relacionadas con el sector turismo. Estos emprendedores se dedican a la creación, gestión y operación de negocios turísticos, tales como establecimientos de hospedaje, agencias de viajes, restaurantes, servicios de transporte turístico, actividades recreativas y culturales, entre otros. Los emprendedores turísticos buscan generar experiencias de calidad y valor agregado para los visitantes, contribuyendo al desarrollo del turismo en el país y generando impacto económico y social en las comunidades y destinos turísticos. Para el segmento de la economía popular y comunitaria, se hablará de emprendedores turísticos que incuben y desarrollen empresas micro, pequeñas y medianas, con limitaciones en materia de productividad, rezago tecnológico y escasa innovación, recogiendo a una población emprendedora pero afectada por la baja productividad, con dificultad para acceder a factores de la producción y con bajos ingresos que requiere una intervención estatal que reconozca el importante aporte económico y social que se deriva de sus actividades, así como de la necesidad de incrementar la base de propietarios y la productividad de las empresas. f) Comunidades campesinas: Comunidades interculturales que se identifican como tal, involucradas vitalmente en el trabajo directo con la tierra, el territorio y la naturaleza, inmersas en formas de organización social basadas en el trabajo familiar y comunitario no remunerado o con énfasis en la mano de obra familiar. El sujeto campesino es una categoría social que incluye a todas las personas, sin distinción de edad, sexo y género, y que tiene una dimensión económica, social, cultural, política y ambiental. ARTÍCULO 4°. EJES ESTRATÉGICOS. La presente ley se fundamenta en los siguientes ejes estratégicos: turismo social, nómadas digitales, educación turística e incentivos tributarios. Estos ejes representan áreas clave para el desarrollo y fortalecimiento del sector turístico en Colombia, promoviendo la inclusión social, el impulso de nuevas formas de trabajo remoto, la formación de profesionales capacitados y el estímulo económico a través de beneficios tributarios. CAPITULO I POLÍTICA PÚBLICA DE TURISMO SOCIAL ARTÍCULO 5°. TARIFAS DIFERENCIALES EN LOS PUNTOS DE CONTROL TURÍSTICO PARA EL TURISMO SOCIAL. Modifíquese el artículo 25 de la Ley 300 de 1996, el cual quedará así:

plataforma tecnológica para dar a conocer la oferta turística dirigida a los nómadas digitales, la cual contendrá mínimo los siguientes aspectos: a. Descripción de los municipios y regiones turísticas que cuenten con atractivos para los nómadas digitales, incluyendo información sobre sus recursos naturales, culturales, históricos, servicios turísticos disponibles, infraestructura de telecomunicaciones, valor promedio del costo de vida y cualquier otro aspecto relevante para los potenciales visitantes. b. Directorio de alojamientos, espacios de coworking, restaurantes, cafeterías y otros lugares de interés para los nómadas digitales, con detalles sobre sus instalaciones, servicios, ubicación y disponibilidad. c. Información sobre actividades recreativas, eventos y festivales que puedan ser de interés para los nómadas digitales, permitiéndoles planificar su estadia y participar en experiencias locales. PARÁGRAFO 1º. El Ministerio de Relaciones Exteriores desarrollará estrategias de promoción y difusión de la plataforma tecnológica de la que trata el presente artículo, con el fin de dar a conocer la oferta existente para los nómadas digitales en Colombia. PARÁGRAFO 2º. La plataforma tecnológica mencionada en el presente artículo se integrará de manera armónica y complementaria a la plataforma REINAT (Red de Información Nacional de Turismo) y al portal de información turística de Colombia, reglamentados por la Resolución 889 de 2022, o cualquier otra plataforma que la sustituya, complemente o adicione. PARAGRAFO 3º. En aplicación de la presente Ley, todo uso y aprovechamiento de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones deberá dar cumplimiento a la política de Gobierno Digital, liderada por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1341 de 2009 y el Decreto 1078 de 2015, o las normas que hagan sus veces. PARÁGRAFO 4º. Dentro de las plataformas tecnológicas se deberá dar a conocer la Guía Técnica del Manual de Buenas Prácticas del Turismo Responsable y las consecuencias de las malas prácticas turísticas. ARTÍCULO 13º. EVALUACIÓN, SEGUIMIENTO E IMPACTO SOBRE DEMANDA. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo llevará a cabo evaluaciones cada dos años para determinar el impacto de esta ley en los municipios seleccionados. Dichas evaluaciones tendrán en cuenta los posibles efectos	negativos derivados de una sobrecarga turística o una demanda excesiva en ciertos destinos. En función de los resultados, se efectuarán los ajustes y mejoras necesarios en la estrategia turística dirigida a los nómadas digitales. Estos ajustes se orientarán a lograr un equilibrio entre el atractivo turístico y la sostenibilidad local. PARÁGRAFO 1º. En las evaluaciones se considerará el impacto sobre la identidad cultural y la cosmovisión de las regiones afectadas. Se priorizará la inclusión de municipios PDET en la estrategia, con el fin de contribuir a la estabilización y transformación de territorios históricamente afectados por la violencia y la pobreza. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en coordinación con el Ministerio de Cultura y la Agencia de Renovación del Territorio, establecerá los criterios y mecanismos para la implementación de estas medidas. PARÁGRAFO 2º. Las evaluaciones deberán incluir indicadores de impacto en el acceso a vivienda, la transformación del comercio local y la participación comunitaria en los destinos turísticos priorizados. Estos indicadores permitirán identificar posibles efectos de gentrificación, desplazamiento económico o exclusión territorial, y orientarán ajustes en la estrategia para garantizar que los beneficios del turismo lleguen de forma equitativa a las comunidades locales. En particular, se deberá monitorear que el desarrollo turístico no afecte negativamente a la población residente, especialmente a quienes habitan en arriendo o dependen de economías locales. CAPITULO III CAPACITACIÓN PARA LOS EMPRENDIMIENTOS TURISTICOS ARTÍCULO 14º. FORMACIÓN. Las Instituciones de Educación Superior, el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA y las Instituciones de Formación para el Trabajo y Desarrollo Humano podrán proponer programas adicionales, orientados a las necesidades y potencialidades de las comunidades involucradas en el turismo de acuerdo con su naturaleza jurídica y el marco regulatorio que para éstas rija en especial aquellos programas que propendan por aumentar las capacidades de los operadores turísticos en cuanto al manejo de residuos y el turismo sostenible. PARÁGRAFO 1º. El Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) establecerá convenios con asociaciones del sector turístico para adaptar y promover sus programas de capacitación, asegurando así una formación alineada con las necesidades específicas del mercado turístico. PARÁGRAFO 2º. El Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) aplicará un enfoque diferencial campesino y rural en el desarrollo de los programas de
formación técnica y tecnológica cuando estos estén dirigidos a las comunidades campesinas, con el propósito de reconocer sus conocimientos, saberes y prácticas. Además, se tendrá en cuenta la categoría del agroturismo en la construcción de esas capacitaciones. PARÁGRAFO 3: Las instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano -ETDH y las instituciones de educación superior, podrán diseñar e implementar programas de formación orientados al fortalecimiento del talento humano del sector turismo, que certificarán bajo los lineamientos del Sistema Nacional de Cualificaciones. ARTÍCULO 15º. PLAN INCUBADORAS. El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Comercio, Industria y turismo, a través de Innpulsa Colombia y en coordinación con los entes territoriales creará la Política Pública de Incubadoras para las MiPymes del sector turismo como estrategia para brindar apoyo a emprendedores turísticos en etapas iniciales, con el fin de fomentar su desarrollo, fortalecimiento y crecimiento. PARÁGRAFO 1º. El Gobierno Nacional deberá desarrollar, presentar y ejecutar la Política Pública de Incubadoras durante los seis (6) meses siguientes a la promulgación de la presente Ley. PARÁGRAFO 2º. El Gobierno Nacional, en coordinación con entidades públicas y privadas, podrá desarrollar convenios y alianzas estratégicas para promover la implementación y el fortalecimiento de las incubadoras turísticas a nivel nacional. PARÁGRAFO 3º. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, promoverá que las incubadoras turísticas incluyan líneas de emprendimiento basadas en el turismo comunitario, el agroturismo y el ecoturismo sostenible, priorizando a las comunidades locales, campesinas y étnicas. Estas incubadoras deberán garantizar el acompañamiento técnico, ambiental y financiero para el desarrollo de proyectos que contribuyan al bienestar de las comunidades y la conservación de los ecosistemas. CAPITULO IV INCENTIVOS TRIBUTARIOS ARTÍCULO 16º. Adiciónese el artículo 512-23 al Estatuto Tributario el cual quedará así	ARTÍCULO 512-23. Reducción transitoria sobre el Impuesto sobre las Ventas (IVA) de la tarifa de tiquetes aéreos. Aplíquese una reducción transitoria de las tarifas del Impuesto Nacional sobre la Venta (IVA) en la compra de tiquetes aéreos, las cuales se reducirán de la siguiente forma: a. Al 5% hasta el 31 de diciembre de 2027. b. Al 10% hasta el 31 de diciembre de 2029. ARTÍCULO 17º. Adiciónese el artículo 512-24 al Estatuto Tributario el cual quedará así: ARTÍCULO 512-24. Reducción transitoria sobre el impuesto sobre las ventas (IVA) para el combustible de aviación. Aplíquese una reducción transitoria de la tarifa del Impuesto Nacional sobre la Venta (IVA) en el combustible de aviación Jet A/ Jet A 1 y/o gasolina de aviación 100/130 nacionales, la cual se reducirá de la siguiente forma: a. Al 5% hasta el 31 de diciembre de 2027. b. Al 10% hasta el 31 de diciembre de 2029. ARTÍCULO 18º. Adiciónese el artículo 512-25 al Estatuto Tributario el cual quedará así: ARTÍCULO 512-25. Reducción transitoria sobre el impuesto sobre las ventas (IVA) para servicios de hotelería y turismo. Aplíquese una reducción transitoria de las tarifas del Impuesto Nacional a las Ventas (IVA) a la prestación de los servicios de hotelería y turismo a residentes en Colombia, incluyendo turismo de reuniones, congresos, convenciones, exhibiciones y entretenimiento, por parte de aquellos que cuenten con inscripción activa en el Registro Nacional de Turismo y presten sus servicios en el ejercicio de las funciones o actividades correspondientes a los prestadores de servicios turísticos. Las tarifas se reducirán de la siguiente forma: a. Al 5% hasta el 31 de diciembre de 2027. b. Al 10% hasta el 31 de diciembre de 2029. ARTÍCULO 19º. Adiciónese el artículo 512-26 al Estatuto Tributario, el cual quedará así: ARTÍCULO 512-26. Reducción transitoria sobre el impuesto sobre las ventas (IVA) para comercialización de artesanías. Aplíquese una reducción transitoria de las tarifas del Impuesto Nacional a las Ventas (IVA) en la comercialización de artesanías, las cuales se reducirán de la siguiente forma: a. Al 5% hasta el 31 de diciembre de 2027.

b. Al 10% hasta el 31 de diciembre de 2029. ARTÍCULO 20°. Reducción transitoria sobre el impuesto sobre el consumo en el expendio de comidas y bebidas. La tarifa del Impuesto Nacional al Consumo (ICA) contemplada en los artículos 512-9 y 512-12 del Estatuto Tributario se reducirán de la siguiente forma: a. Al 4% hasta el 31 de diciembre de 2027. b. Al 6% hasta el 31 de diciembre de 2029. ARTÍCULO 21°. Adiciónese un parágrafo transitorio al artículo 211 del Estatuto Tributario modificado por el artículo 13 de la Ley 633 de 2000, el cual quedará así: Parágrafo transitorio. Los prestadores de servicios turísticos con inscripción activa y vigente en el Registro Nacional de Turismo, que desarrollen como actividad económica principal alguna de las descritas a continuación, estarán exentos transitoriamente, hasta el 31 de diciembre de 2026 del pago de la sobretasa o contribución especial en el sector eléctrico del que trata el parágrafo 2 del presente artículo. <table><tr><td>5511</td><td>Alojamiento en hoteles</td></tr><tr><td>5512</td><td>Alojamiento en apartahoteles</td></tr><tr><td>5513</td><td>Alojamiento en centros vacacionales</td></tr><tr><td>5514</td><td>Alojamiento rural</td></tr><tr><td>5519</td><td>Otros tipos de alojamiento para visitantes</td></tr><tr><td>8230</td><td>La organización, promoción y/o gestión de acontecimientos tales como exposiciones empresariales o comerciales, convenciones, conferencias y reuniones, estén incluidas o no la gestión de esas instalaciones y la dotación de personal necesario para su funcionamiento.</td></tr><tr><td>9231</td><td>Actividades de parques de atracciones y parques temáticos</td></tr></table> ARTÍCULO 22°. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente Ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.	5511	Alojamiento en hoteles	5512	Alojamiento en apartahoteles	5513	Alojamiento en centros vacacionales	5514	Alojamiento rural	5519	Otros tipos de alojamiento para visitantes	8230	La organización, promoción y/o gestión de acontecimientos tales como exposiciones empresariales o comerciales, convenciones, conferencias y reuniones, estén incluidas o no la gestión de esas instalaciones y la dotación de personal necesario para su funcionamiento.	9231	Actividades de parques de atracciones y parques temáticos	TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISION SEXTA DEL SENADO DE LA REPUBLICA, EN SESION REALIZADA EL DÍA 28 DE OCTUBRE DE 2025, DEL PROYECTO DE LEY No. 236 DE 2025 SENADO "POR LA CUAL SE IMPULSA EL TURISMO EN COLOMBIA, SE IMPLEMENTAN MECANISMOS PARA PROMOVER EL SECTOR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" EL CONGRESO DE COLOMBIA DECRETA: ARTÍCULO 1°. OBJETO. La presente ley tiene por objeto impulsar el turismo en Colombia e implementar mecanismos para promover este sector a nivel nacional e internacional. ARTÍCULO 2°. ÁMBITO DE APLICACIÓN. La presente Ley aplicará en todo el territorio nacional, con el fin de asegurar la uniformidad y alcance de las medidas establecidas para el desarrollo del turismo en Colombia. ARTÍCULO 3°. DEFINICIONES. Para la aplicación de la presente Ley, se establecen las siguientes definiciones: a) Turismo social: El turismo social se define como una modalidad turística que busca promover la inclusión y el acceso igualitario al turismo para personas en situación de vulnerabilidad o con recursos limitados. El objetivo del turismo social es brindar oportunidades de viaje, recreación y disfrute de destinos turísticos a aquellas personas que, por diversas circunstancias, no pueden acceder fácilmente a experiencias turísticas convencionales. b) Nómada digital: Son las personas dedicadas a realizar trabajo remoto o teletrabajo, en los términos de la Ley 1221 de 2008 o la norma que lo modifique o sustituya, desde un país diferente a su país de residencia, a través de medios digitales e internet, exclusivamente para empresas extranjeras, como independiente o vinculado laboralmente, o para iniciar un emprendimiento de contenido digital o tecnologías de la información. Esta visa no permite trabajar o desarrollar actividad remunerada con persona jurídica o natural domiciliada en el territorio nacional. c) Atractivo turístico para nómadas digitales: Son los recursos naturales o culturales que tienen el potencial y la capacidad de atraer visitantes. Esta categoría
5511	Alojamiento en hoteles														
5512	Alojamiento en apartahoteles														
5513	Alojamiento en centros vacacionales														
5514	Alojamiento rural														
5519	Otros tipos de alojamiento para visitantes														
8230	La organización, promoción y/o gestión de acontecimientos tales como exposiciones empresariales o comerciales, convenciones, conferencias y reuniones, estén incluidas o no la gestión de esas instalaciones y la dotación de personal necesario para su funcionamiento.														
9231	Actividades de parques de atracciones y parques temáticos														
incluye también los recursos turísticos previstos en el capítulo 4 de la Ley 1617 de 2013. d) Plan CIMAT: Plan de Conectividad Integral para los Municipios de Atractivo Turístico dirigido a promover el turismo de los nómadas digitales. e) Emprendedores turísticos: Son aquellas personas naturales o jurídicas que desarrollan actividades empresariales relacionadas con el sector turismo. Estos emprendedores se dedican a la creación, gestión y operación de negocios turísticos, tales como establecimientos de hospedaje, agencias de viajes, restaurantes, servicios de transporte turístico, actividades recreativas y culturales, entre otros. Los emprendedores turísticos buscan generar experiencias de calidad y valor agregado para los visitantes, contribuyendo al desarrollo del turismo en el país y generando impacto económico y social en las comunidades y destinos turísticos. Para el segmento de la economía popular y comunitaria, se hablará de emprendedores turísticos que incuben y desarrollen empresas micro, pequeñas y medianas, con limitaciones en materia de productividad, rezago tecnológico y escasa innovación, recogiendo a una población emprendedora pero afectada por la baja productividad, con dificultad para acceder a factores de la producción y con bajos ingresos que requiere una intervención estatal que reconozca el importante aporte económico y social que se deriva de sus actividades, así como de la necesidad de incrementar la base de propietarios y la productividad de las empresas. f) Comunidades campesinas: Comunidades interculturales que se identifican como tal, involucradas vitalmente en el trabajo directo con la tierra, el territorio y la naturaleza, inmersas en formas de organización social basadas en el trabajo familiar y comunitario no remunerado o con énfasis en la mano de obra familiar. El sujeto campesino es una categoría social que incluye a todas las personas, sin distinción de edad, sexo y género, y que tiene una dimensión económica, social, cultural, política y ambiental. ARTÍCULO 4°. EJES ESTRATÉGICOS. La presente ley se fundamenta en los siguientes ejes estratégicos: turismo social, nómadas digitales, educación turística e incentivos tributarios. Estos ejes representan áreas clave para el desarrollo y fortalecimiento del sector turístico en Colombia, promoviendo la inclusión social, el impulso de nuevas formas de trabajo remoto, la formación de profesionales capacitados y el estímulo económico a través de beneficios tributarios. CAPITULO I POLÍTICA PÚBLICA DE TURISMO SOCIAL ARTÍCULO 5°. TARIFAS DIFERENCIALES EN LOS PUNTOS DE CONTROL TURÍSTICO PARA EL TURISMO SOCIAL. Modifíquese el artículo 25 de la Ley 300 de 1996, el cual quedará así: ARTÍCULO 25. PUNTO DE CONTROL TURÍSTICO. Con el fin de promover el cumplimiento de las capacidades de carga o límites establecidos para la protección de los atractivos turísticos, autorícese a los concejos municipales, distritales y, excepcionalmente, las asambleas departamentales para que	establezcan un punto de control turístico, de acuerdo con el reglamento que para este efecto expida el respectivo concejo municipal. El punto de control turístico se podrá fijar en los accesos a los sitios y atractivos turísticos que determine el concejo municipal, distrital y, excepcionalmente, la asamblea departamental, previo concepto favorable emitido por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. La tarifa que establezca el concejo municipal, distrital y, excepcionalmente, la asamblea departamental, para el punto de control turístico será proporcional y admitirá criterios distributivos, por ejemplo, tarifas diferenciales que, en todo caso, no podrán superar el equivalente a dos salarios mínimos legales diarios, y se aplicará a los turistas y excursionistas que ingresen al sitio y/o atractivo turístico. Los recursos que se obtengan por concepto del punto de control turístico formarán parte del presupuesto de rentas y gastos del municipio y se destinarán exclusivamente a mejorar, adecuar, mantener, conservar o salvaguardar los atractivos turísticos del municipio, así como al funcionamiento del punto de control turístico con miras a su sostenibilidad. PARÁGRAFO 1o. En la reglamentación que expida el concejo municipal, distrital y excepcionalmente la Asamblea Departamental, estarán exentos de la tarifa que se establezca para el punto de control turístico los habitantes en los territorios colindantes con el atractivo, las personas con discapacidad y las personas pertenecientes al turismo social y sus cuidadores. PARAGRAFO 2°. El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo establecerán tarifas diferenciales para las personas pertenecientes al turismo de interés social. ARTÍCULO 6°. Definición y población objetivo. Modifíquese el artículo 32 de la Ley 300 de 1996, el cual quedará así: ARTÍCULO 32. TURISMO DE INTERES SOCIAL. Definición y población objetivo. El turismo de interés social es un servicio público promovido por el Estado con el propósito de permitir a las personas con recursos económicos limitados o pertenecientes a grupos vulnerables el ejercicio de su derecho al descanso y al aprovechamiento del tiempo libre. El Gobierno Nacional facilitará la realización de actividades de sano esparcimiento, recreación, deporte y desarrollo cultural en condiciones de economía, seguridad y comodidad. Para efectos de esta política pública, se priorizarán aquellos segmentos de la población que sus ingresos familiares mensuales sean iguales o inferiores a cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes y/o tengan barreras económicas, sociales o de otro tipo para disfrutar del turismo en igualdad de condiciones, tales como: a. Personas pertenecientes a la clasificación A, B y C del Sisbén IV. b. Adultos mayores, según lo contemplado por la Ley 1850 de 2017.														

c. Niños, niñas y adolescentes, según lo definido en la Ley 1098 de 2006. d. Personas que presentan problemas de accesibilidad y funcionalidad. e. Comunidades campesinas. f. Los trabajadores afiliados a las cajas de compensación familiar en categoría A y B. PARÁGRAFO 1. Para garantizar una aplicación adecuada y transparente de esta política, el Gobierno Nacional definirá y actualizará periódicamente un listado con los criterios específicos de elegibilidad para cada grupo poblacional mencionado en este artículo. PARÁGRAFO 2. El Gobierno Nacional podrá identificar y considerar otros grupos poblacionales en condiciones de vulnerabilidad para efectos de la aplicación de esta ley, y reglamentará las condiciones para su inclusión en los programas de turismo de interés social. ARTÍCULO 7º. Modifíquese el artículo 35 de la Ley 300 de 1996, el cual quedará así: ARTÍCULO 35. INCENTIVOS Y ACUERDOS PARA EL TURISMO DE INTERÉS SOCIAL. El Gobierno Nacional reglamentará los programas de servicios y descuentos especiales en materia de turismo para los grupos poblacionales prioritarios establecidos en el artículo 32. Además, promoverá la suscripción de convenios o contratos de prestación de servicios con los prestadores de servicios turísticos y las Cajas de Compensación Familiar, dentro del marco normativo del sistema de subsidio familiar, por medio de los cuales se determinen tarifas diferenciales y condiciones adecuadas, así como paquetes turísticos, para facilitar el acceso al turismo de interés social de los grupos poblacionales prioritarios. PARÁGRAFO 1. Las cajas de compensación familiar dentro de su autonomía, podrán hacer uso de su capacidad instalada para apoyar lo establecido en el presente artículo, en todo caso priorizando la atención de los trabajadores afiliados y sus familias, acorde con la normatividad del subsidio familiar. PARÁGRAFO 2. El gobierno nacional deberá realizar y entregar a los operadores turísticos y cajas de compensación, las bases de datos verificadas de la población priorizada en el artículo 6º de la presente ley, que modifica el artículo 32 de la Ley 300 de 1996 teniendo en cuenta las restricciones sobre datos sensibles de la Ley 1581 de 2012. ARTÍCULO 8º. PROMOCIÓN Y SENSIBILIZACIÓN. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo organizará en conjunto con las Cajas de Compensación y los actores del sector turístico, campañas de promoción y sensibilización dirigidas a la población en general, con el objetivo de incentivar el turismo social, promover la inclusión y el respeto hacia la diversidad, y fomentar el consumo responsable en el turismo. ARTICULO 9º. FINANCIACIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA EL TURISMO SOCIAL. Modifíquese el artículo 21 de la Ley 1558 de 2012, la cual quedará así:	ARTÍCULO 21. El Fondo Nacional de Turismo (FONTUR) es un patrimonio autónomo, sin personería jurídica, regido por normas de derecho privado, con la función de administrar los recursos señalados en los artículos 1o y 8o de la Ley 1101 de 2006, así como los asignados en el Presupuesto General de la Nación para la infraestructura turística, promoción y la competitividad turística, el recaudo del impuesto turismo, la contribución parafiscal para la promoción del turismo y las demás fuentes de recursos que señale la ley. FONTUR será administrado por la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S. A., o la sociedad fiduciaria que determine el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, de acuerdo con los lineamientos que fijen este. La administración y operación del Patronio autónomo será financiada con cargo a los recursos del FONTUR. Los recursos del impuesto al turismo, que administra FONTUR, se presupuestarán como una transferencia en el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para cada vigencia. PARÁGRAFO. Las cajas de compensación, respetando el marco normativo de la prestación social subsidio familiar, en asocio con el Fondo Nacional de Turismo, la Nación, las entidades territoriales, con otras entidades públicas o privadas, o individualmente podrán destinar recursos para la creación de infraestructura relacionada con el turismo social y el desarrollo de actividades turísticas para los grupos pertenecientes a este tipo de turismo. De igual forma, podrán operar, mediante convenios o contratos de prestación, centros comunitarios de turismo, así como implementar programas de capacitación y formación dirigidos a la comunidad local, con el objetivo de fortalecer su participación en la actividad turística y potenciar el desarrollo económico y social de sus regiones. CAPITULO II NÓMADAS DIGITALES ARTÍCULO 10º. IDENTIFICACIÓN DE ATRACTIVO TURÍSTICO PARA NÓMADAS DIGITALES. El Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (MINTIC) con apoyo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo deberá, en un término de doce (12) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, elaborar el listado de los municipios de atractivo turístico, incluyendo los territorios PDET con vocación turística adyacentes a dichos territorios a impactar, con el fin de que sean incorporados en los planes y proyectos del sector TIC para ampliar la conectividad y el acceso a internet en estas localidades. Lo anterior, teniendo en cuenta las condiciones particulares de los territorios y en línea con el Plan Nacional de Conectividad. ARTÍCULO 11º. PLAN DE CONECTIVIDAD INTEGRAL PARA ATRACTIVO TURÍSTICO (PLAN CIMAT). La implementación del Plan CIMAT deberá ser acorde con las condiciones particulares de conectividad de cada entidad territorial y el Plan Nacional de Conectividad. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las
Comunicaciones, en el marco de las funciones que le otorga la Ley, implementará planes, programas y proyectos para garantizar el acceso y servicio universal a Internet de todos los habitantes del territorio nacional, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal y las metas del Plan Nacional de Desarrollo. ARTÍCULO 12º. PLATAFORMA TECNOLÓGICA PARA LA OFERTA DE MUNICIPIOS DE ATRACTIVO TURÍSTICO. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Comercio Industria y Turismo en coordinación con los entes territoriales tendrá la obligación de incluir dentro del Plan CIMAT la creación de una plataforma tecnológica para dar a conocer la oferta turística dirigida a los nómadas digitales, la cual contendrá mínimo los siguientes aspectos: a. Descripción de los municipios y regiones turísticas que cuenten con atractivos para los nómadas digitales, incluyendo información sobre sus recursos naturales, culturales, históricos, servicios turísticos disponibles, infraestructura de telecomunicaciones, valor promedio del costo de vida y cualquier otro aspecto relevante para los potenciales visitantes. b. Directorio de alojamientos, espacios de coworking, restaurantes, cafeterías y otros lugares de interés para los nómadas digitales, con detalles sobre sus instalaciones, servicios, ubicación y disponibilidad. c. Información sobre actividades recreativas, eventos y festivales que puedan ser de interés para los nómadas digitales, permitiéndoles planificar su estadia y participar en experiencias locales. PARÁGRAFO 1º. El Ministerio de Relaciones Exteriores desarrollará estrategias de promoción y difusión de la plataforma tecnológica de la que trata el presente artículo, con el fin de dar a conocer la oferta existente para los nómadas digitales en Colombia. PARÁGRAFO 2º. La plataforma tecnológica mencionada en el presente artículo se integrará de manera armónica y complementaria a la plataforma REINAT (Red de Información Nacional de Turismo) y al portal de información turística de Colombia, reglamentados por la Resolución 889 de 2022, o cualquier otra plataforma que la sustituya, complemente o adicione. PARAGRAFO 3º. En aplicación de la presente Ley, todo uso y aprovechamiento de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones deberá dar cumplimiento a la política de Gobierno Digital, liderada por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1341 de 2009 y el Decreto 1078 de 2015, o las normas que hagan sus veces. PARÁGRAFO 4º. Dentro de las plataformas tecnológicas se deberá dar a conocer la Guía Técnica del Manual de Buenas Prácticas del Turismo Responsable y las consecuencias de las malas prácticas turísticas.	ARTÍCULO 13º. EVALUACIÓN, SEGUIMIENTO E IMPACTO SOBRE DEMANDA. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo llevará a cabo evaluaciones cada dos años para determinar el impacto de esta ley en los municipios seleccionados. Dichas evaluaciones tendrán en cuenta los posibles efectos negativos derivados de una sobrecarga turística o una demanda excesiva en ciertos destinos. En función de los resultados, se efectuarán los ajustes y mejoras necesarios en la estrategia turística dirigida a los nómadas digitales. Estos ajustes se orientarán a lograr un equilibrio entre el atractivo turístico y la sostenibilidad local. PARÁGRAFO 1º. En las evaluaciones se considerará el impacto sobre la identidad cultural y la cosmovisión de las regiones afectadas. Se priorizará la inclusión de municipios PDET en la estrategia, con el fin de contribuir a la estabilización y transformación de territorios históricamente afectados por la violencia y la pobreza. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en coordinación con el Ministerio de Cultura y la Agencia de Renovación del Territorio, establecerá los criterios y mecanismos para la implementación de estas medidas. PARÁGRAFO 2º. (Nuevo) Las evaluaciones deberán incluir indicadores de impacto en el acceso a vivienda, la transformación del comercio local y la participación comunitaria en los destinos turísticos priorizados. Estos indicadores permitirán identificar posibles efectos de gentrificación, desplazamiento económico o exclusión territorial, y orientarán ajustes en la estrategia para garantizar que los beneficios del turismo lleguen de forma equitativa a las comunidades locales. En particular, se deberá monitorear que el desarrollo turístico no afecte negativamente a la población residente, especialmente a quienes habitan en arriendo o dependen de economías locales. CAPITULO III CAPACITACIÓN PARA LOS EMPRENDIMIENTOS TURISTICOS ARTÍCULO 14º. FORMACIÓN. Las Instituciones de Educación Superior, el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA y las Instituciones de Formación para el Trabajo y Desarrollo Humano podrán proponer programas adicionales, orientados a las necesidades y potencialidades de las comunidades involucradas en el turismo de acuerdo con su naturaleza jurídica y el marco regulatorio que para éstas rija en especial aquellos programas que propendan por aumentar las capacidades de los operadores turísticos en cuanto al manejo de residuos y el turismo sostenible. PARÁGRAFO 1º. El Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) establecerá convenios con asociaciones del sector turístico para adaptar y promover sus programas de capacitación, asegurando así una formación alineada con las necesidades específicas del mercado turístico. PARÁGRAFO 2º. El Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) aplicará un enfoque diferencial campesino y rural en el desarrollo de los programas de formación técnica y tecnológica cuando estos estén dirigidos a las comunidades campesinas, con el propósito de reconocer sus conocimientos,

saberes y prácticas. Además, se tendrá en cuenta la categoría del agroturismo en la construcción de esas capacitaciones. PARÁGRAFO 3: Las instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano -ETDH y las instituciones de educación superior, podrán diseñar e implementar programas de formación orientados al fortalecimiento del talento humano del sector turismo, que certificarán bajo los lineamientos del Sistema Nacional de Cualificaciones. ARTÍCULO 15°. PLAN INCUBADORAS. El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Comercio, Industria y turismo, a través de Innpulsa Colombia y en coordinación con los entes territoriales creará la Política Pública de Incubadoras para las MiPymes del sector turismo como estrategia para brindar apoyo a emprendedores turísticos en etapas iniciales, con el fin de fomentar su desarrollo, fortalecimiento y crecimiento. PARÁGRAFO 1°. El Gobierno Nacional deberá desarrollar, presentar y ejecutar la Política Pública de Incubadoras durante los seis (6) meses siguientes a la promulgación de la presente Ley. PARÁGRAFO 2°. El Gobierno Nacional, en coordinación con entidades públicas y privadas, podrá desarrollar convenios y alianzas estratégicas para promover la implementación y el fortalecimiento de las incubadoras turísticas a nivel nacional. PARÁGRAFO 3°. (Nuevo) El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, promoverá que las incubadoras turísticas incluyan líneas de emprendimiento basadas en el turismo comunitario, el agroturismo y el ecoturismo sostenible, priorizando a las comunidades locales, campesinas y étnicas. Estas incubadoras deberán garantizar el acompañamiento técnico, ambiental y financiero para el desarrollo de proyectos que contribuyan al bienestar de las comunidades y la conservación de los ecosistemas." CAPITULO IV INCENTIVOS TRIBUTARIOS ARTÍCULO 16°. Adiciónese el artículo 512-23 al Estatuto Tributario el cual quedará así ARTÍCULO 512-23. Reducción transitoria sobre el Impuesto sobre las Ventas (IVA) de la tarifa de tickets aéreos. Aplíquese una reducción transitoria de las tarifas del Impuesto Nacional sobre la Venta (IVA) en la compra de tickets aéreos, las cuales se reducirán de la siguiente forma: a. Al 5% hasta el 31 de diciembre de 2027. b. Al 10% hasta el 31 de diciembre de 2029. ARTÍCULO 17°. Adiciónese el artículo 512-24 al Estatuto Tributario el cual quedará así:	ARTÍCULO 512-24. Reducción transitoria sobre el impuesto sobre las ventas (IVA) para el combustible de aviación. Aplíquese una reducción transitoria de la tarifa del Impuesto Nacional sobre la Venta (IVA) en el combustible de aviación Jet A/ Jet A 1 y/o gasolina de aviación 100/130 nacionales, la cual se reducirá de la siguiente forma: a. Al 5% hasta el 31 de diciembre de 2027. b. Al 10% hasta el 31 de diciembre de 2029. ARTÍCULO 18°. Adiciónese el artículo 512-25 al Estatuto Tributario el cual quedará así: ARTÍCULO 512-25. Reducción transitoria sobre el impuesto sobre las ventas (IVA) para servicios de hotelería y turismo. Aplíquese una reducción transitoria de las tarifas del Impuesto Nacional a las Ventas (IVA) a la prestación de los servicios de hotelería y turismo a residentes en Colombia, incluyendo turismo de reuniones, congresos, convenciones, exhibiciones y entretenimiento, por parte de aquellos que cuenten con inscripción activa en el Registro Nacional de Turismo y presten sus servicios en el ejercicio de las funciones o actividades correspondientes a los prestadores de servicios turísticos. Las tarifas se reducirán de la siguiente forma: a. Al 5% hasta el 31 de diciembre de 2027. b. Al 10% hasta el 31 de diciembre de 2029. ARTÍCULO 19°. Adiciónese el artículo 512-26 al Estatuto Tributario, el cual quedará así: ARTÍCULO 512-26. Reducción transitoria sobre el impuesto sobre las ventas (IVA) para comercialización de artesanías. Aplíquese una reducción transitoria de las tarifas del Impuesto Nacional a las Ventas (IVA) en la comercialización de artesanías, las cuales se reducirán de la siguiente forma: a. Al 5% hasta el 31 de diciembre de 2027. b. Al 10% hasta el 31 de diciembre de 2029. ARTÍCULO 20°. Reducción transitoria sobre el impuesto sobre el consumo en el expendio de comidas y bebidas. La tarifa del Impuesto Nacional al Consumo (ICA) contemplada en los artículos 512-9 y 512-12 del Estatuto Tributario se reducirán de la siguiente forma: a. Al 4% hasta el 31 de diciembre de 2027. b. Al 6% hasta el 31 de diciembre de 2029. ARTÍCULO 21°. Adiciónese un parágrafo transitorio al artículo 211 del Estatuto Tributario modificado por el artículo 13 de la Ley 633 de 2000, el cual quedará así: Parágrafo transitorio. Los prestadores de servicios turísticos con inscripción activa y vigente en el Registro Nacional de Turismo, que desarrollen como actividad económica principal alguna de las descritas a continuación, estarán														
exentos transitoriamente, hasta el 31 de diciembre de 2026 del pago de la sobretasa o contribución especial en el sector eléctrico del que trata el parágrafo 2 del presente artículo. <table><tr><td>5511</td><td>Alojamiento en hoteles</td></tr><tr><td>5512</td><td>Alojamiento en apartahoteles</td></tr><tr><td>5513</td><td>Alojamiento en centros vacacionales</td></tr><tr><td>5514</td><td>Alojamiento rural</td></tr><tr><td>5519</td><td>Otros tipos de alojamiento para visitantes</td></tr><tr><td>8230</td><td>La organización, promoción y/o gestión de acontecimientos tales como exposiciones empresariales o comerciales, convenciones, conferencias y reuniones, estén incluidas o no la gestión de esas instalaciones y la dotación de personal necesario para su funcionamiento.</td></tr><tr><td>9231</td><td>Actividades de parques de atracciones y parques temáticos</td></tr></table> ARTÍCULO 22°. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente Ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.  Comisión Sexta Constitucional Permanente AUTO DE SUSTANCIACIÓN En los términos anteriores, fue aprobado en Primer Debate por la Comisión Sexta, en sesión ordinaria realizada el día 28 de octubre de 2025, el Proyecto de Ley No. 236 de 2025 SENADO "POR LA CUAL SE IMPULSA EL TURISMO EN COLOMBIA, SE IMPLEMENTAN MECANISMOS PARA PROMOVER EL SECTOR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", <i>según consta en el Acta No. 12, de la misma fecha.</i>  JORGE ELIECER LAVERDE VARGAS Secretario General	5511	Alojamiento en hoteles	5512	Alojamiento en apartahoteles	5513	Alojamiento en centros vacacionales	5514	Alojamiento rural	5519	Otros tipos de alojamiento para visitantes	8230	La organización, promoción y/o gestión de acontecimientos tales como exposiciones empresariales o comerciales, convenciones, conferencias y reuniones, estén incluidas o no la gestión de esas instalaciones y la dotación de personal necesario para su funcionamiento.	9231	Actividades de parques de atracciones y parques temáticos	Comisión Sexta Constitucional Permanente AUTO DE SUSTANCIACIÓN La Mesa Directiva Autoriza el Informe presentado para Segundo Debate por el Honorable Senador JULIO ALBERTO ELÍAS VIDAL, al Proyecto de Ley No. 236 de 2025 SENADO "POR LA CUAL SE IMPULSA EL TURISMO EN COLOMBIA, SE IMPLEMENTAN MECANISMOS PARA PROMOVER EL SECTOR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", DE ACUERDO AL ARTÍCULO 165 DE LA LEY 5ª DE 1992 "REGLAMENTO DEL CONGRESO", para que sea publicado en la Gaceta del Congreso.  JORGE ELIECER LAVERDE VARGAS Secretario General Comisión Sexta del Senado
5511	Alojamiento en hoteles														
5512	Alojamiento en apartahoteles														
5513	Alojamiento en centros vacacionales														
5514	Alojamiento rural														
5519	Otros tipos de alojamiento para visitantes														
8230	La organización, promoción y/o gestión de acontecimientos tales como exposiciones empresariales o comerciales, convenciones, conferencias y reuniones, estén incluidas o no la gestión de esas instalaciones y la dotación de personal necesario para su funcionamiento.														
9231	Actividades de parques de atracciones y parques temáticos														

C O N T E N I D O

Gaceta número 2147 - miércoles, 12 de noviembre de 2025
SENADO DE LA REPÚBLICA
PONENCIAS

Págs.

Informe de Ponencia para segundo debate, pliego de modificaciones, texto propuesto y texto aprobado en primer debate por la Comisión Sexta en el Senado de la República del Proyecto de Ley 134 de 2025 Senado, número 130 de 2024 Cámara, por medio de la cual se exalta como patrimonio cultural e inmaterial (LRPCI) - del ámbito nacional el género musical Calypso y los bailes típicos del pueblo raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y se dictan otras disposiciones 1

Informe de ponencia positiva para segundo debate, texto propuesto y texto aprobado en primer debate por la Comisión Sexta al Proyecto de Ley número 111 de 2025 Senado, por medio de la cual se modifica la Ley 635 de 2000 y se dictan otras disposiciones – Saber 11 Sin Barreras..... 8

Informe de ponencia positiva para segundo debate, texto propuesto y texto aprobado en primer debate por la Comisión Sexta del Proyecto de Ley número 236 de 2025 Senado, por la cual se impulsa el turismo en Colombia, se implementan mecanismos para promover el sector y se dictan otras disposiciones..... 12